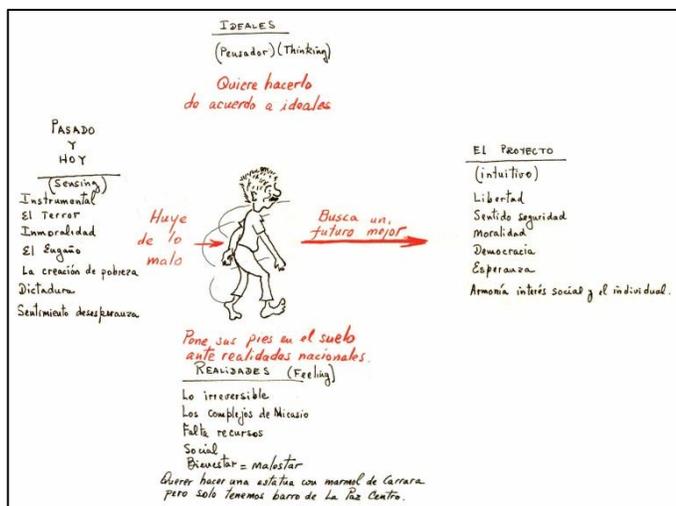


INTRODUCCIÓN

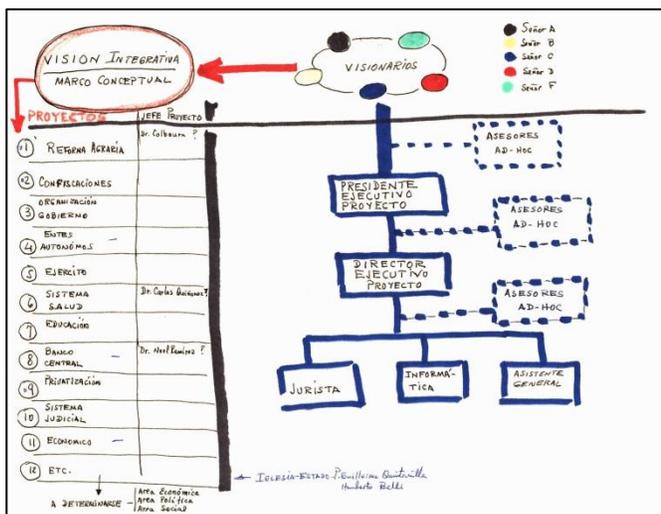
En 1987 la alta dirigencia del COSEP llegó a la conclusión de que la tenaz oposición que se había llevado a cabo por muchas fuerzas contra el proceso totalitario del Frente Sandinista (empeñado en instalar en Nicaragua el sistema comunista igual al de Cuba), había llegado a su madurez y que era necesario elaborar un plan de gobierno que hiciera propuestas de acción al gobierno que surja a la inevitable caída del sandinismo.



Conceptos básicos. – (Ver figura) - El nicaragüense da su espalda al “pasado y al hoy” (al terror, el engaño, la pobreza, la dictadura y la desesperanza).

Busca un mejor futuro basado en sus “ideales”, pero con sus pies en el suelo, basado en las “realidades” del momento (lo irreversible, los complejos, la falta de recursos...).

El Proyecto debe abordar los temas de libertad, sentido de igualdad, moralidad, democracia, esperanza, y armonía entre el interés social y el individual.



Se creó “La Oficina”, nombre con el que disfraza la organización que trabajará en el estudio y elaboración del proyecto total. “

La Oficina” el Marco Conceptual (la visión integrativa), los temas, pormenores y directrices para que sirva de guía a las diferentes personas que trabajarían en la elaboración de los diferentes temas de acuerdo a la lista de proyectos específicos.

En las siguientes páginas se presentan los detalles de la creación y alcances de “La Oficina”: el marco conceptual, los temas a abordar, la lista de proyectos y después el producto final: “El Plan Azul y Blanco”, que posteriormente se le presentó a Nicaragua y a la “Unión Nacional Opositora” (UNO).

CREADORES

Han contribuido en la elaboración de este proyecto AZUL Y BLANCO DE SALVACION NACIONAL, los nicaragüenses:

Jaime Bengoechea

Enrique Bolaños G.

Daniel Bonilla

Roberto Calderón

Roberto Cardenal

Alejandro Cortés

Gilberto Cuadra

Pablo Antonio Cuadra

Esteban Duquestrada

Iván Escobar

José Espinoza

Adán Fletes V.

Mario Garache

Oscar Herdocia

Carlos Mantica

Manuel Matus S.

Gustavo Narváez

Reynaldo Núñez

Enrique Pereira

Carlos Quiñónez

David Raskoski

Carlos B. Romero

Roberto Sobalvarro

Ernesto Somarriba

Daniel Tijerino

Digna Zamora

Fernando Zelaya R.

Y otros tres nicaragüenses que por razones personales, nos han pedido que respetemos su anonimato.

CONTENIDO

LA OFICINA	1
¡La hora ha llegado!	1
Procedimiento	2
Temas para Definir Proyectos	3
Lista de Proyectos	4
Marco Conceptual	6
Económico	6
Social	8
Político	11
PROPOSICIONES	15
En lo Político	15
División Política	15
Soberanía	16
Forma de Gobierno	16
Derechos Fundamentales	16
Poderes del Estado	20
Poder Legislativo	20
Poder Ejecutivo	21
Poder Judicial	23
Poder Electoral	25
Fuerzas Armadas y de Policía	27
Régimen Administrativo	27
Probidad Administrativa	28
Supremacía de la Constitución	29
Pluralismo Político	31
Relaciones Internacionales	33
Notas	35
En lo Social	39
La Salud	39
La Educación	40
La Mujer	42
Actividad Comunitaria	43
Vivienda y Urbanismo	43
Notas	45
La Reforma Agraria	53
Notas	59
Afectaciones de Bienes	63
Exposición de Motivos	63
Proposiciones	64
Notas	72
Apéndice A	73

A LOS NICARAGUENSES TODOS

Los miembros de la oposición cívica de Nicaragua,

CONSCIENTES de que las libertades y derechos de los ciudadanos han sido conculcados continuamente por el gobierno sandinista;

CONVENCIDOS de que Nicaragua padece la más grave situación económica de su historia, como consecuencia de la implantación del proyecto histórico marxista-leninista del FSLN y la desacertada gestión administrativa del gobierno sandinista, representada en un sentido, por la desarticulación intencionada que hicieron del aparato productivo que reduce cada vez más la producción; y en otro sentido, por tener que mantener una costosa guerra, que es producto de su imprudente y sumisa conducta política al comunismo internacional;

RECONOCIENDO que el militarismo y el sectarismo político constituyen dos lacras que invaden la vida pública e institucional del país, obstruyendo el camino que podría conducir a soluciones racionales de los problemas que el gobierno está obligado a resolver;

ANGUSTIADOS porque la guerra, que constituye un instrumento de poder y represión de los sandinistas, está exterminando la juventud de nuestra patria, circunstancia que al empobrecer las reservas humanas de la nación obscurecen su futuro;

CON LA CERTEZA de que el método actual de gobierno del FSLN, ha demostrado ser un sistema regresivo, opresivo e ineficaz que no conduce al logro del bienestar general, sino más bien lleva a la sociedad a su masificación, y por lo tanto, a una forma simulada de esclavitud;

PREOCUPADOS de que a pesar del rotundo fracaso del gobierno sandinista, se levanta amenazador el espectro del continuismo del FSLN;

PERSUADIDOS de que un gobierno democrático se establece para servir a la sociedad, en virtud del contrato social, y no a la inversa;

ADVERTIDOS de que el gobierno democrático tiene su unidad primaria en el municipio, y éste constituye el punto donde reside la fortaleza de los pueblos libres;

SEGUROS de que el gobierno democrático al estilo occidental es un sistema que vela por las libertades y derechos ciudadanos, y promueve la dignificación de la persona ofreciéndole todas las oportunidades que es capaz de alcanzar con su esfuerzo;

RESPETUOSOS de la religiosidad del pueblo nicaragüense y que, por lo tanto, debe existir completa libertad para todos de modo que puedan practicar el culto de su creencia;

CREYENDO FIRMEMENTE que la tarea patriótica de poner término al gobierno que ha llevado a Nicaragua a la miseria económica, política, social y cultural, la oposición cívica debe caminar unida, para poder coronar con éxito el esfuerzo orientado a un cambio de gobierno;

CON LA CONVICCIÓN de que los nicaragüenses merecen un mejor destino y una acción política más civilizada, que de una vez por todas elimine el histórico esquema de la guerra como método político para la sucesión en el ejercicio del poder público;

Se proponen los objetivos siguientes:

Primero: INSTAURAR en Nicaragua un gobierno democrático que establezca y garantice el disfrute de las garantías y derechos de las personas, y el respeto a la voluntad de la mayoría en debates electorales que se realicen para el cambio de autoridades electivas.

Segundo: RECONOCER al municipio como la unidad primaria del sistema democrático, debiendo funcionar con efectiva autonomía.

Tercero: RECONSTRUIR la democracia económica, mediante la conformación de un sistema de economía de mercado, fundamentándose en sus elementos naturales de libre empresa y propiedad privada.

Cuarto: PROSCRIBIR el militarismo, el totalitarismo, el continuismo, los personalismos y demás formas aberrantes de gobierno.

Quinto: MEJORAR la calidad de vida de los nicaragüenses, posibilitando los factores productivos necesarios, creando fuentes de trabajo, fomentando y apoyando iniciativas constructivas y protegiendo los estímulos económicos individuales que ofrece el sistema democrático.

Sexto: CONOCER Y RESOLVER con el mayor interés los problemas de la juventud, promoviendo su realización dentro de la sociedad civil, de modo que pueda ejercer un protagonismo acorde con sus aspiraciones.

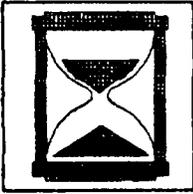
Séptimo: PROSCRIBIR la guerra y promover la paz, esta última conceptualizada como el mejor bien del que puede disfrutar la sociedad, y como el medio más propicio a la construcción del bienestar general.

Octavo: DECLARAR que Nicaragua tiende una mano amiga a todos los pueblos del mundo, esperando cultivar las mejores relaciones diplomáticas, comerciales y culturales dentro de normas de respeto mutuo, igualdad jurídica, sin injerencias ni subordinación y leal al principio de hacer uso del derecho de negociar conforme a su soberanía e intereses.

Con la fe puesta en Dios, en el disfrute de la paz, la dedicación al trabajo, honestidad en desempeños y actitudes, y creyendo haber recogido en las páginas de este proyecto político las aspiraciones democráticas y reivindicativas de la nación, se presenta al pueblo de Nicaragua, único mandante político, a quien se reconoce y cuyo voto se solicita, asegurándole que se afrontará con decisión y sin escatimar esfuerzos, la formidable tarea de reconstruir Nicaragua y conducirla por la vía de la democracia, a un progreso que penetre en todos los sectores de la sociedad, logrando así el mayor grado de bienestar general.

QUE DIOS BENDIGA A NICARAGUA

Mayo de 1989



¡La hora ha llegado!

LA OFICINA es el nombre provisional escogido en Diciembre de 1987 para designar la elaboración de un proyecto que sugiera un Plan para Nicaragua para un futuro mejor. ¿Cómo debe ser la Nicaragua que anhelamos?

Antecedentes

La firma de Esquipulas II (Ago. 1987) acelera la necesidad de la oposición de presentar su Plan para Nicaragua.

En Dic. de 1987, para elaborar el anteproyecto del Plan para Nicaragua, se crea LA OFICINA. Esta sección explica cómo se hizo el anteproyecto.

De Feb. a May. 1989 un grupo selecto de nicaragüenses revisan y enriquecen el anteproyecto de LA OFICINA.

Mayo de 1989 se termina el Proyecto y se presenta a los nicaragüenses y a la comunidad internacional.

Este Proyecto debe incluir todos los aspectos: Político, Económico y Social. Debe servir para presentar a los nicaragüenses una alternativa al Proyecto del FSLN.

- El Proyecto Socio-Político del FSLN está por naufragar. El Proyecto de LA OFICINA es necesario para rescatar el proceso de reconstrucción nacional ante el fracaso del FSLN.
- Existió el Programa de Reconstrucción Nacional (1979), lo que hoy llamamos el Programa Original de la Revolución Nicaragüense y sabemos que el FSLN simplemente lo prostituyó o lo ejecutó a su modo para imponer su propio proyecto ideológico opuesto a los anhelos e idiosincrasia del nicaragüense.

■ Durante ya casi diez años hemos delatado ante los nicaragüenses y ante el mundo entero la desviación de este Proyecto Original de 1979 y constantemente demandamos el retorno a ese Programa de Reconstrucción Nacional de 1979. Pero, debemos preguntarnos, ¿es aún posible retornar? ¿Es ese programa aún viable? Creemos que no.

■ Las profundas desviaciones y deformaciones sociales, políticas y económicas del Proyecto Original de 1979, realizadas por el FSLN, necesitan ser consideradas en la elaboración de este proyecto de manera que, partiendo de las actuales realidades nacionales y poniendo como metas óptimas los ideales democráticos de acuerdo a la idiosincrasia de los nicaragüenses, se logre conjugar un nuevo proyecto que reconcilie a toda la sociedad: a los Sandinistas y no-sandinistas; a los que residen en Nicaragua y a los exiliados, a los del Pacífico con los del Atlántico, etc.

■ Ergo, tomando el nicaragüense en cuenta las actuales realidades nacionales (lo dañado, lo irreversible, o sea, poniendo los pies en el suelo); y tomando también en cuenta sus anhelos e ideales, debemos concebir todo un nuevo proyecto que hoy pueda sustituir al Proyecto Original de 1979 en la búsqueda de una vida mejor, de una Nicaragua Democrática en libertad. Se trata de concebir todo un nuevo Contrato Social que sustituya con realismo al del FSLN que está por naufragar.

■ Para que este nuevo Programa coadyuve a la unión de los nicaragüenses para salvar a Nicaragua, este proyecto debe elaborarse con prontitud.

PROCEDIMIENTO

Un grupo de nicaragüenses, interesados en el bienestar de Nicaragua y altamente preocupados por la falta de una alternativa política al proyecto político del FSLN, ha decidido elaborar este anteproyecto para que sirva de base real para elaborar el Proyecto que deberá ser sometido a la consideración de la ciudadanía nicaragüense así como a la de la Comunidad Internacional.

- De entre sus miembros se ha seleccionado a un Coordinador para proceder a elaborar el proyecto mencionado.
- El Coordinador seleccionará a las diferentes personas, nicaragüenses todas, para que contribuyan a la elaboración del proyecto total, procurando la participación pluralista.
- El Coordinador seleccionará, primero, a un grupo pequeño de nicaragüenses quienes elaborarán y presentarán una Visión de Conjunto que sirva de marco conceptual e integrativo del proyecto. Esta visión de conjunto equivaldrá a la ideología o filosofía política acorde a la idiosincrasia del nicaragüense y que llene los anhelos de democracia y libertad tal como se conciben en el mundo libre occidental.
- Este grupo creador de la Visión de Conjunto identificará proyectos específicos que requieren respuestas específicas, de acuerdo a las realidades nacionales.

Por ejemplo: ¿Qué política se deberá implementar ante la necesidad de revisar las confiscaciones? Otro ejemplo: ¿Cómo debe realizarse la Reforma Agraria de manera que satisfaga las necesidades del campesinado, pero que a

la vez logre incrementar la producción agrícola y además se haga justicia a los dueños de las tierras?

- El Coordinador, asesorado por los creadores de LA OFICINA, seleccionará a los Jefes de Proyectos que desarrollarán cada proyecto específico. Estos Jefes de Proyectos, a su vez, podrán asesorarse de las personas más convenientes y autorizadas en la búsqueda de respuestas específicas a los problemas específicos que plantea cada proyecto. Estos asesores serán escogidos y nombrados por cada Jefe de Proyecto y no es necesario que sean nicaragüenses.
- No habrá remuneración para ninguno de los participantes que trabajarán en la elaboración del Programa Total ni para los que trabajarán en los Proyectos Específicos. Solamente se considerará la posibilidad de comprar Servicios de Asesoría a "expertos" que sean altamente calificados y que no sean nicaragüenses.
- Toda gratificación a los nicaragüenses consistirá en la satisfacción de haberle cumplido a la Patria.
- Sólo el Coordinador conocerá los nombres de todos los participantes del proyecto total, mientras se elabora.
- Es prudente seleccionar a algunos Jefes de Proyectos de entre los nicaragüenses que residen en el exterior, para ampliar el espectro participativo.
- Cada Proyecto desarrollado por cada Jefe de Proyecto será presentado por el Coordinador a la consideración del grupo creador de LA OFICINA que hará lo que crea conveniente. Puede pedir reconsideración del mismo (total o parcial) al Jefe del Proyecto; o bien, aceptarlo, modificarlo o rechazarlo.

- El conjunto de Proyectos desarrollados por los Jefes de Proyectos constituye el Plan para Nicaragua. El Grupo creador de LA OFICINA cuidará que sea armónico en todas sus partes y, además, que satisfaga los objetivos especificados en la Visión de Conjunto.
- Una vez obtenido el Documento preliminar, se le presentará a todos los que han participado en el desarrollo de cada una de sus partes, para que lo examinen en su conjunto. Además, se le presentará a nicaragüenses prominentes para que ayuden a enriquecerlo para producir así el Proyecto Final antes de ser dado a conocer a la ciudadanía y a la comunidad internacional, o sea, al mundo.
- Se considera que los acontecimientos políticos, sociales, económicos y diplomáticos del momento actual son propicios para que un proyecto de "Salvación Nacional" sea bien recibido como una alternativa que sustituya al Proyecto Político del FSLN.
- Se espera que el documento final sea irreprochable y que sirva para iniciar una nueva etapa en la liberación de Nicaragua.

TEMAS PARA DEFINIR PROYECTOS

La siguiente lista de **Temas** sólo pretende sugerir temas que requieren ser incluidos en los "Proyectos" que deberán ser desarrollados por los Jefes de Proyectos, de manera que se propongan respuestas específicas a estos problemas específicos.

- Las Confiscaciones
- La Reforma Agraria
- El Ejército
- La Policía
- Poder Judicial
- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Privatización
- Sistema de Salud
- La Educación
- Entes Autónomos
- Municipalidades
- La Banca y Seguros
- Comercio Exterior
- Elecciones
- Leyes Laborales
- Relaciones Exteriores
- Alcaldía de Managua
- Deuda Externa
- Repatriación
- Amnistía
- Régimen de Derecho
- Estabilización Económica
- El Banco Central
- La Televisión y la Radio
- Derechos Humanos
- Autonomía Universitaria
- Transporte Público
- Los Subsidios
- Servicio Militar
- Integración de Combatientes
- Servicio Civil
- Inversión Extranjera
- La Constitución
- Relación con Iglesias
- El Crédito
- Fomento del Ahorro
- El "Solar" (Homestead)
- Las Etnias
- Sistema Económico

LISTA DE PROYECTOS

Se sugiere la siguiente Lista de Proyectos para ser elaborados por los Jefes de Proyecto. Para la elaboración o desarrollo de cada proyecto, es necesario que los Jefes de Proyectos tomen en cuenta la Visión de Conjunto que se les presentará y que, por de pronto, aparece esquematizada a partir de la página 6 de este Documento.

- 1 PLAN DE ESTABILIZACION ECONOMICA. El Objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA un Plan completo para la pronta estabilización económica de manera que reduzca sustancialmente la presión inflacionaria, que aproveche la capacidad productiva ociosa actual y restablezca la confianza ciudadana con una rápida y notoria mejoría en el nivel de vida. A la vez debe sentar las bases para el futuro desarrollo económico del país así como incluir las estrategias a seguir en asuntos como la Deuda Externa, la Inversión Extranjera, los Organismos Rectores para la conducción económica del país y todo lo concerniente al asunto económico.
- 2 PLAN SOBRE LAS CONFISCACIONES. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA un Plan que dé respuesta al problema de las Confiscaciones y/o Expropiaciones (las no compensadas) de manera que, considerando las realidades y posibilidades (financieras, sociales y humanas) del país, defina la política que

se deberá establecer para solucionar este espinoso problema. Deberá incluir también la Estrategia acerca de la Privatización.

- 3 PROYECTO DE REFORMA AGRARIA. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA un Plan de Reforma Agraria de manera que satisfaga las expectativas del campesinado; que incremente la producción agropecuaria para garantizar el abastecimiento de los productos de consumo interno; que recupere en la mayor proporción posible el nivel de exportaciones agrícolas; que, en armonía con la política que trazará el Plan sobre las Confiscaciones, procure hacer justicia a todos (campesinado y propietarios); que elimine las tensiones políticas y sociales exacerbadas durante casi diez años por el régimen sandinista; que procure transferir recursos del agro hacia el desarrollo industrial y que contenga mecanismos antinflacionarios.
- 4 PROYECTO DE ORGANIZACION DEL ESTADO. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA un plan para la organización del Estado que incluya la separación clara y precisa de los diferentes Poderes. Sugerir, si posible, el número de ministerios necesarios, así como las diferentes áreas que atenderán. Debe pensarse en término de realidades nacionales, o sea, tomando en cuenta la necesidad de reducir el enorme aparato estatal actual para que quede acorde a las capacidades económicas del país de manera que los escasos recursos sean más bien invertidos en la

producción y no para el mantenimiento de un enorme aparato burocrático y de un excesivo ejército. Tomar en cuenta la cuestión de la autonomía municipal, la integración de la Costa Atlántica y los Entes Autónomos.

5 PROYECTO DE SISTEMA DE SALUD. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA la estrategia que, en el campo de salud, deba ser la más adecuada para la Nicaragua actual. Tomar en cuenta la falta de recursos y las grandes necesidades que en este campo tiene Nicaragua ¿Qué acerca del "Sistema Unico de Salud"?

6 PROYECTO SOBRE EL EJERCITO Y POLICIA. El objetivo es Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA un plan para la creación de un Ejército Nacional que sirva únicamente para la defensa nacional y nunca más como brazo armado del partido de turno ¿Deberán desaparecer las fuerzas armadas? ¿Cómo evitar que se conviertan en el fiel de la balanza política? Especificar sobre la formación de cuerpos de policía bajo la autoridad civil.

7 PROYECTO SOBRE LA EDUCACION. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de LA OFICINA un plan que resuelva los actuales problemas de la educación sandinista que ha usurpado la educación para propaganda e indoctrinamiento. Recuperar la autonomía universitaria (la de todas las universidades) y conjugar el derecho de los padres de "educar a sus hijos" con el problema que causa

el deber del Estado de orientar (coordinar) y financiar gran parte de la educación. Resolver el derecho de la enseñanza privada. Considerar la gran necesidad de carreras técnicas y la preparación de obreros altamente calificados.

8 PROYECTO SOBRE EL PLURALISMO POLITICO. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de la OFICINA un plan que garantice el Pluralismo Político de una manera efectiva de manera que se le otorgue, en la práctica, una "igualdad de oportunidades" a los diferentes partidos e ideologías políticas, evitando caer en excesos que causen anarquía o libertinaje en las acciones políticas dañinas a los intereses nacionales.

9 PROYECTO SOBRE LIBERTAD SINDICAL Y DERECHOS LABORALES. El objetivo es: Presentar a la consideración de los creadores de la OFICINA un plan que garantice la Libertad Sindical y Derechos Laborales, tanto individuales como colectivos, que contribuya efectivamente al desarrollo del sindicalismo en armonía con el resto de los sectores de la sociedad.

MARCO CONCEPTUAL

(Lluvia de Ideas)

Partimos de la base que las siguientes son sólo Ideas Preliminares para orientar en la producción del documento final que plasme con mayor precisión lo que "LA OFICINA" considera ser su "Marco Conceptual" o "Visión de Conjunto", tal como lo sugiere el Plan propuesto por el Coordinador y aceptado por los diferentes elementos que participan en el proyecto.

ECONOMICO

Considerandos s/Actualidad

A Virtual Bancarrota Económica

- 1 Desabastecimiento Generalizado.
- 2 Escasez de Divisas.
- 3 Bajísimas Exportaciones.
- 4 Alta Presión Inflacionaria.
- 5 Bajo Ahorro Nacional.
- 6 Baja Producción Nacional.
- 7 Altísima Deuda Externa ¿Casi Agotada?
- 8 Elevado Déficit Fiscal.
- 9 Pesada Carga Fiscal.
- 10 Pérdida del Cálculo Económico.

- 11 Excesivo Control Económico.

B Observaciones s/Actualidad

- 1 Economía Centralmente Planificada.
- 2 Gran Cantidad Empresas Estatales Improductivas.
- 3 Excesivo Burocratismo.
- 4 Desprecio s/Eficiencia y Productividad.
- 5 Explosiva Situación Laboral en Potencia.
- 6 Difícil Obtener Masiva Ayuda Externa.
- 7 Gran % Infraestructura Productiva Estatizada.
- 8 Obsolescencia de Estructura Productiva.
- 9 Parte Importante Estructura Productiva es de Tecnología Socialista.
- 10 Desajustes Monetarios.
- 11 Falta de Talentos Productivos, de todo nivel.
- 12 Repercusión de Efectos Adversos de la Situación Mundial.
- 13 Capacidad Industrial Sub-Utilizada por falta de Materia Prima, Repuestos, Administradores y Mano de Obra Capaz.

- 14 Capacidad Agropecuaria Sub-Utilizada.
- 15 Economía Semi-Dolarizada.
- 16 Excesiva Carga Fiscal. No Soporta Más.
- 17 Inseguridad en Derecho de Propiedad.
- 18 Compromisos actuales y futuros de indemnizaciones por expropiaciones y/o confiscaciones.

Necesidades

C Programa de Estabilización Inicial

- 1 Inmediato abastecimiento de productos esenciales. (La ciudadanía debe notar de inmediato el cambio de situación).
- 2 Inmediata disponibilidad de divisas para importación de materia prima, repuestos y otros esenciales.
- 3 Reducción del déficit fiscal. En su defecto, debe ser financiado con recursos externos.
- 4 Recuperación del cálculo económico. O sea, establecer la Economía de Mercado.
- 5 Diseño de mecanismo inicial y transitorio que evite excesivos abusos de altos precios por desabastecimiento inicial, no sólo de productos, sino también, por ejemplo, para

- los casos de cánones de arrendamientos, etc.
- 6 Políticas de estímulo a producción. Sólo el Libre Mercado, para arrancar, no basta.
- 7 Cuidar balance de "Igualdad de Oportunidades". (Asegurar que los pequeños productores puedan arrancar en el "libre mercado").
- 8 Definir actitud sobre deuda externa. La deuda externa debe reconocerse como ineludible compromiso nacional, excepto la parte otorgada al Partido FSLN como tal, y la parte exclusivamente bélica. A pagarse según negociaciones entre las partes. Medidas de emergencia inicial para detener proceso inflacionario con celeridad.
- 9 Sentar las bases para futuro desarrollo económico. En el Programa de Estabilización Económica, sólo pretender recuperar con rapidez el nivel anterior de producción y ocupación con el esquema de "Sustitución de Importaciones" y Agroexportación. Dejar para una segunda fase el Programa de Desarrollo Futuro a Mediano y Largo Plazo.
- 10 La Reforma Agraria debe responder a un concepto de desarrollo económico y no sólo a razones de orden político. Debe

orientarse a la producción en beneficio de todos los involucrados en la misma.

- 11 Dar atención inmediata a los servicios públicos (transporte, hospitales, fuerza eléctrica, agua, teléfonos).
- 12 Definir estrategia acerca Entes Autónomos ¿Cuáles deben ser, como factores económicos?
- 13 Definir Estrategia acerca de Inversión Extranjera. Debe estimularse con vigor y convicción.
- 14 Definir política acerca de la Banca Privada, y de los Seguros. Estos son esenciales -tanto local como extranjera- para la democratización económica.
- 15 Definir Fronteras entre "Lo Estatal" y "Lo privado". (Ejemplos: Los recursos naturales como minas, bosques, subsuelo, riquezas del mar..).
- 16 Anticipar, si posible, el organismo u organismos rectores de la conducción del Programa de Estabilización Inicial.

SOCIAL

Considerandos s/Actualidad

D Expectativas, Actitudes y Situaciones

- 1 Campesinado aún espera "su" finca. Definitivamente urge ayudarlo a resolver el problema de su vivienda.
- 2 Gran déficit de viviendas.
- 3 Gran déficit en la educación.
- 4 Sistema de salud en bancarrota. El fracaso del Sistema Unico de Salud sandinista se refleja directamente en el deterioro hospitalario, en la escasez y encarecimiento de las medicinas, en el hostigamiento a los médicos y paramédicos no afines al régimen, en el éxodo masivo del personal calificado, en la alta mortalidad infantil, en la falta de agua potable, en los numerosos basureros, en las abundantes plagas de zancudos, en las numerosas y graves epidemias de toda índole, etc.
- 5 Transporte y servicios públicos en bancarrota.
- 6 En general: gran insatisfacción por expectativas insatisfechas, de toda índole.

- | | |
|---|--|
| <p>7 Nueve años de prédica que el "Papá Estado" debe dar "todo" gratis al "pueblo".</p> <p>8 Nueve Años de prédica que "pueblo" es sólo el pobre, o sea sólo el que hace trabajo manual, y esperan las dádivas ofrecidas.</p> <p>9 Una pequeña parte del obrerismo urbano espera ser dueño de las fábricas por medio de la autogestión que no les entregó el FSLN. Otros esperan la cogestión de las empresas. La mayoría sin embargo, espera mejorar su nivel de vida y oportunidades para un futuro próspero y tranquilo para sus hijos.</p> <p>10 Miles de jóvenes entrenados en países socialistas forman un núcleo para posible agitación futura.</p> <p>11 Posible desbalance en la proporción de hombres versus mujeres en la población. Más del 50% serán mujeres. Además, ante el éxodo de jóvenes, la mayoría de la población será de viejos.</p> <p>12 Parte del masivo éxodo de la poblacional actual sufre malas condiciones en campos de refugiados.</p> <p>13 Demandas laborales por reivindicaciones económicas están actualmente reprimidas, pero la presión sigue subiendo y se puede tornar explosiva.</p> | <p>14 La Constante prédica -de palabra y acción- del desprecio al respeto de los derechos individuales (durante más de nueve años) ha causado pérdidas de valores morales en los nicaragüenses.</p> <p>15 Decenas de miles de ciudadanos, injustamente confiscados, o expropiados sin compensación alguna, esperan pronta atención a sus reclamos.</p> <p>16 Actual masivo éxodo del campo a la ciudad.</p> <p>17 Actual institucionalización del hurto, cohecho, y peculado.</p> <p>18 Actuales resentimientos, odios y sed de venganza que deben evitarse y eliminarse.</p> <p>19 División y desintegración de la familia causada por la absolutización de una opción política y de una ideología que se ha presentado al pueblo como valor supremo, por encima de todo otro valor humano incluyendo el matrimonio y la familia.</p> <p>División y desintegración de la familia causada también por el éxodo masivo, el servicio militar obligatorio, la "militancia revolucionaria" de la mujer en actividades que la alejan del hogar (vigilancia revolucionaria, domingos rojinegros, etc.) y una legislación que</p> |
|---|--|

atenta contra los fundamentos mismos del matrimonio (divorcio unilateral, relaciones padres-hijos).

División y desintegración de la familia causada también por la visión utilitarista y explotación estatal de la mujer, que es valorada sobretodo por su aporte, muchas veces forzado, a la producción o al "esfuerzo revolucionario" menospreciando su papel tradicional de madre y esposa, y llamándola, en el nombre de una falsa liberación, a realizar labores que ahora se suman a las que ya realizaba, sin aliviar las cargas anteriores y que con frecuencia atentan contra su misma dignidad de mujer.

Detrás de ciertas campañas en pro de una falsa liberación de la mujer, lo que se descubre con frecuencia es un deseo de explotación económica o de instrumentalización política.

- 20 Masivo éxodo de profesionales, obreros y campesinos deja una escasez de valiosos recursos humanos.
- 21 Sindicalización forzada en las organizaciones sandinistas. Negación de reconocimiento legal a sindicatos libres y convenios internacionales.
- 22 Evidente manipulación de funcionarios y empleados

públicos a favor de las organizaciones sandinistas.

E Necesidades

- 1 Proyecto de Reforma Agraria debe llenar necesidades "económicas", pero a la vez debe tender a llenar las expectativas insatisfechas del campesinado. (Ver Punto C-10).
- 2 Establecer con claridad y firmeza que nadie podrá pretender cobrar justicia por sí mismo, por los daños sufridos. Se deberá ser firme en no permitir este sistema de *vendettas*.
- 3 Las políticas de privatización deben incluir el derecho de los empleados o trabajadores para adquirir parte de las empresas a privatizar. Si hay legítima devolución a sus dueños originales, entonces este derecho de los empleados o trabajadores es sobre la parte del patrimonio incrementado por el Estado actual, si hubiere este incremento. Además, existe gran cantidad de nuevas empresas estatales creadas por el sandinismo que necesitan privatizarse. Los trabajadores o empleados deben tener un derecho especial en la adquisición de parte de estas empresas.

- 4 Montar campañas de educación para explicar a la ciudadanía "el nuevo orden social". Se trata de campañas de reeducación y revivir los valores tradicionales acordes a la idiosincrasia del nicaragüense.
- 5 Tanto en las leyes como en las actitudes debe mostrarse que "todos los nicaragüenses son iguales" y por lo tanto, debe procurarse así la integración de todos los nicaragüenses: ricos y pobres, los de la Costa Atlántica y del Pacífico, empleados y empleadores, gobernantes y gobernados, etc.
- 6 Establecer programas especiales para normalizar la reintegración a la vida ciudadana de los combatientes y ex-prisioneros.
- 7 Leyes y actitudes que incentiven la apertura de colegios y universidades privadas que ayuden a corregir el déficit educacional.
- 8 Leyes y actitudes que incentiven el establecimiento de hospitales y clínicas privados y mixtos que ayuden a corregir la bancarrota del sistema de salud.
- 9 Respetar la Libertad Sindical de los trabajadores (libre sindicalización, personalidad jurídica, libertad de contratación).

- 10 Elaborar y promulgar una nueva legislación laboral que contemple entre otros derechos y garantías, la huelga, la libertad sindical, la contratación colectiva, la ratificación y cumplimiento de los convenios internacionales de la OIT, un código del trabajo, un código procesal laboral y la creación de comités consultivos tripartitos (gobierno, empleados y empleadores) para adecuar la legislación nacional a los convenios de la OIT.
- 11 Reestructuración de todo el sistema de Seguridad Social de manera que atienda las necesidades de los cotizantes en lo referente a salud, retiros, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte.

POLITICO

Considerandos s/Actualidad

- F Expectativas, Actitudes y Situaciones
- 1 Proliferación de partidos, atomizados y/o fraccionados.
 - 2 Poca diferencia ideológica o sustancial entre la mayoría de los llamados Partidos de Oposición. Las diferencias principales

- se basan en personalismos.
- 3 Ningún partido ofrece un programa coherente integral que atraiga la atención de la ciudadanía ni de la comunidad internacional como sustituto del Programa del FSLN. Todos tienen sus ideas y propósitos, pero ninguno los ha plasmado de una manera ordenada y coherente para presentarlas como alternativa viable.
- 4 Tenemos un pueblo altamente politizado. La política es la vara con que se miden todas las situaciones, a todo nivel.
- 5 Existe cierto temor en parte pequeña de la población, inculcado por la constante propaganda del FSLN, que la pérdida del Poder del FSLN llevaría consigo la pérdida de los supuestos "logros" sociales y políticos alcanzados por el pueblo.
- 6 Sentimiento de falta de liderazgo. Este sentimiento es expresado verbal y notoriamente en la búsqueda de ese liderazgo. No sólo en Nicaragua, sino en todas partes del mundo, la naturaleza humana hace buscar a alguien (individual o colectivo) para que nos guíe en situaciones de crisis... y en Nicaragua estamos en crisis.
- 7 Líderes y grupos políticos en el exilio han perdido
- ubicación con la realidad interna.
- 8 La Asamblea de La Resistencia está constituida, como es natural, exclusivamente por miembros o representantes de partidos políticos "en el exilio", y han perdido contacto con la ciudadanía y la realidad interna.
- 9 Si existiese un triunfo militar decisivo, competiría a esta Asamblea de La Resistencia el organizar su gobierno y establecer su programa, encontrándose -tal como ya se dijo- desubicada de la realidad nacional interna.
- 10 Existencia de un partido, el FSLN, profesionalmente bien organizado. Ha usado y abusado de los recursos del Estado y de la masiva ayuda exterior para formar un partido cuyas raíces llegan a todos los confines de la tierra. Está en perfecta sincronización con un movimiento mundial que le da todo tipo de respaldo. Su secuela no podrá dejar de sentirse, por muchísimos años, aunque llegase a perder el poder.
- 11 Existen también otros micropartidos de extrema izquierda tácticamente mantenidos por el mismo FSLN y/o el bloque soviético, que garantizan la presencia de su ideología bajo cualquier régimen.

- Estos partidos procurarán hacerle la vida imposible a cualquier nuevo régimen democrático de tipo occidental, tal como sucede en América del Sur.
- 12 Se ha creado cierto complejo en los líderes de La Resistencia así como en otros líderes políticos al ser señalados de estar llenos sólo de ambiciones personales y, por lo tanto, *motu proprio*, los dirigentes de la Resistencia se han descalificado para formar parte de un gobierno de Salvación Nacional que restablezca la República.
- 13 Por esta misma razón especificada en el punto anterior, la Resistencia ha generalizado la idea de la formación (en caso de triunfo) de un efímero gobierno de Salvación Nacional que no tendrá tiempo para reconciliar ni sentar las bases firmes y sólidas de todo un programa de restablecimiento de la República.
- 14 Generalmente sólo se piensa en eliminar al FSLN totalmente. Algunos se aventuran en expresar la necesidad de eliminarlo de la faz de la tierra. Otros consideran la necesidad de la presencia del FSLN en el acontecer político del país, dentro de un verdadero pluralismo.
- 15 Presencia tradicional -y hoy más que nunca- de un Ejército al servicio del Partido de Gobierno que constituye el verdadero fiel de la balanza política.
- 16 Usurpación del Estado por un partido político que hoy más que nunca conforma una identidad "Partido-Ejército-Estado".
- 17 Politización de la Justicia. Los Tribunales y Cortes han actuado durante estos nueve años como un brazo político y ejecutor de los caprichos y desmanes del FSLN. Parte de los Tribunales está bajo el Poder Ejecutivo, lo que hace que no haya justicia y desprecia así la separación que debe existir entre los Poderes del Estado.
- 18 El Poder Legislativo está también arrolladoramente en manos del Partido FSLN y ninguna legislación puede prosperar sin la aprobación de la Dirección Nacional del FSLN. Los Diputados sandinistas no tienen independencia de criterio y, por su propia aceptación, sólo obedecen la consigna: Dirección Nacional, Ordene.
- 19 La actual situación de hambre y miseria está siendo interpretada por la ciudadanía dogmáticamente o como actitud por necesidad ante la "cala-

midad".

Necesidades

- 1 Elaborar todo un Programa de Salvación Nacional que llene las expectativas de los nicaragüenses y que tenga también la aceptación de la Comunidad Internacional y que logre la urgente reconciliación nacional.
- 2 Este Programa podrá servir para crear un firme Compromiso Nacional para garantizar su cumplimiento como requisito indispensable para iniciar la democratización y recuperación de Nicaragua.
- 3 Además, este Programa podrá servir de base para determinar los aspectos o puntos específicos que deberán exigirse del FSLN, en caso de negociaciones serias que conlleven hacia la reconciliación nacional necesitada.
- 4 El Programa debe sugerir la estructuración y organización del Estado: Separación de Poderes; reducción del aparato estatal; la autonomía municipal; funciones de la policía; hegemonía del poder civil; etc.
- 5 Sugerir la integración de un Gobierno de Salvación Nacional, su conformación, objetivos y duración.

6 Especificar la formación de un Ejército nacional, verdaderamente apolítico, con limitaciones claras y específicas para que no constituya, nunca más, el fiel de la balanza política. Nicaragua no necesita ejército. Debe especificarse la transitoriedad del Ejército y establecer plazos tentativos para su desmantelamiento. Sólo se necesita de Guardacostas para cuidar las riquezas de nuestras costas; Guardia Fiscal para combatir los contrabandos; Comandos Antidrogas y Antiterroristas para proteger contra acciones terroristas que constituyen la guerra moderna; una policía, profesional en cada una de sus ramas.

7 Considerar la posibilidad de crear una Policía Municipal, sujeta a la autoridad civil de los alcaldes, especialmente para velar por la hacienda, el derecho de propiedad y el mantenimiento del orden público. Que no se repita el vandalismo que se ha desatado durante estos nueve años, y que se proteja contra el abigeato, etc. Que sirva, especialmente durante el período inicial de Salvación Nacional para garantizar el ordenado cumplimiento del mismo y evitar las tentativas de vendettas personales. ■

La primera copia de la primera edición de este PLAN AZUL Y BLANCO DE SALVACION NACIONAL, fue entregada a S.E. el Cardenal Miguel Obando, el día 12 de Junio de 1989.

Posteriormente ese mismo día se hizo entrega de una copia especial a cada uno de los Partidos Políticos que componen la UNO (Unión Nacional Opositora), para su consideración como documento de trabajo.

El día 13 de Junio se entregó una copia al Congreso Permanente de los Trabajadores (C.P.T.) y al día siguiente se le entregó una copia a cada una de las seis organizaciones que conforman el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).

Esta edición de 4.000 ejemplares, se terminó de imprimir en la rotativa Del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), el día 21 de Julio de 1989.

A LOS NICARAGUENSES TODOS

Compatriotas:

El pretencioso proyecto sandinista, que, en vez de tomar en cuenta nuestras realidades históricas, copió una receta ideológica extranjera y fracasada, llevó a nuestro país al desastre.

El nicaragüense está sufriendo la peor crisis de su historia y sólo puede salvarse de la quiebra total de su economía, del creciente desempleo, del hambre y del caos, si aprovecha la lucha electoral y enfrenta su voluntad de liberación al desastre sandinista con un plan político, social y económico bien estructurado que remedie los errores, conserve los aciertos y dé solución a todos los principales problemas que afrontará Nicaragua al cambiar de gobierno y reconstruir un país en escombros. Debe ser un plan de todos y para todos. Debe ser un plan sin colores ni intereses partidarios. Debe pues, ser un plan azul y blanco para salvar a Nicaragua.

Ya ese plan ha sido elaborado. Aquí está, y se presenta ahora al conocimiento de los nicaragüenses y de la comunidad internacional: **Es el Plan Azul y Blanco de Salvación Nacional.**

Este **Plan Azul y Blanco de Salvación Nacional**, reflejo de las aspiraciones del pueblo como de las realidades nicaragüenses, ha sido preparado, a través de varios años de estudio y de trabajo, por un grupo heterogéneo de personas de diversos partidos y clases pero seleccionadas por su experiencia y conocimientos, como expertos y especialistas en las materias que abarca el plan.

El **Plan Azul y Blanco de Salvación Nacional** representa el rescate de una Revolución que fue desviada y desvirtuada. Es la recuperación de los esfuerzos y sacrificios de un pueblo que luchó por una liberación que afirma su identidad y sus derechos fundamentales.

En todo momento se ha tenido en cuenta el interés general y el bien común, la justicia, la reconciliación y la hermandad de todos los nicaragüenses y la reintegración a su Historia de todos aquellos valores que lo han formado como pueblo libre en una Patria libre.

¡Bienvenidos al Futuro!

Nicaragua junio de 1989

La Reforma Agraria

- Proteger y garantizar derechos adquiridos de actuales ocupantes de las tierras.
- Reconocer y confirmar el derecho real de propiedad de las tierras a los sujetos de reforma agraria.

- Hacer justicia a legítimos dueños originales de las tierras, por medio de compensaciones.

- La compensación a los dueños originales será en forma de bonos agroindustriales redimibles a 5 años plazo pero sólo para ser invertidos en Nicaragua y en proyectos agroindustriales.
- No se permitirá acción que conlleve pretensión de hacerse justicia por sí mismo.

- Reforma Agraria para crear base para el desarrollo socio-económico.

- Reforma Agraria bajo ente autónomo descentralizado y despolitizado.

- Satisfacer necesidad de Sujetos de Reforma Agraria de crear patrimonio familiar consistente en solar para vivienda y parcela para producción.

- La parcela de producción deberá aportar su cuota proporcional a la producción nacional, concurrir a la economía de mercado y no sólo producir para el autoconsumo.

- El solar deberá ser espacioso para que el sujeto de reforma agraria pueda gozar una vida al estilo campesino y le dé apoyo a parcela productiva.

- El estado no será productor y tierras en su poder quedan disponibles para completar programa reforma agraria y hacer justicia

- Propiedades de pequeños productores (menos 50 manzanas) serán restituidas a sus dueños originales sin mediar ninguna oposición.

Las Afectaciones de Bienes

- Revisión judicial de las afectaciones de bienes.
- Los afectados que crean tener derecho podrán recurrir a los Tribunales de Primera Instancia para Conocer sobre Reclamaciones.

- Los afectados que ya han hecho arreglos compensatorios con gobierno sandinista no tendrán derecho a revisión por haber ya sido compensados.

- Templos, y colegios de sectas religiosas afectados tendrán derecho a reclamar restitución de bienes.

- Detallado análisis sobre alcances y legalidad de cada decreto usado en expropiar, confiscar, requisar, intervenir, etc. bienes durante estos diez años de administración sandinista.

CONTENIDO

Proposiciones

EN LO POLITICO	1
División Política	1
Soberanía	2
Forma de Gobierno	2
Derechos Fundamentales	3
Poderes del Estado	7
Poder Legislativo	7
Poder Ejecutivo	8
Poder Judicial	9
Poder Electoral	11
Fuerzas Armadas y de Policía	13
Régimen Administrativo	14
Probidad Administrativa	14
Supremacía de la Constitución	16
Pluralismo Político	17
Relaciones Internacionales	19
EN LO SOCIAL	21
La Salud	21
La Educación	23
La Mujer	25
La Juventud	25
Actividad Comunitaria	26
Vivienda y Urbanismo	27
EN LO ECONOMICO	29
Principio Fundamental	29
Objetivos	29
Políticas de Estabilización	30
Políticas de Reactivación	33
Políticas de Reordenamiento Institucional	34
Reconstrucción de la Economía	35
LA REFORMA AGRARIA	39
AFECTACIONES DE BIENES	45
Exposición de Motivos	45
Proposiciones	46
NOTAS	53
Notas del Capítulo En lo Político	53
Notas del Capítulo En lo Social	57
Notas del Capítulo La Reforma Agraria	59
Notas del Capítulo Las Afectaciones de Bienes	63
APENDICE A	(Transcripción de Decretos sobre Afectaciones de Bienes)
	61

PROPOSICIONES

EN LO POLITICO

I

DIVISION POLÍTICA

Proposición 1.

Nicaragua es un país unitario, soberano e independiente. La Unión Centroamericana ha sido una constante aspiración de los cinco países del Istmo y todas nuestras constituciones han plasmado este deseo. Debe dejarse siempre esta opción para que en su oportunidad se pueda realizar esta unión.

Proposición 2.

Uno de los elementos esenciales de la democracia es la dispersión y descentralización del poder

y por eso, en lo interno del país, deberá hacerse la división política en: Departamentos, Municipios y Comarcas.

Proposición 3.

Los Municipios deben ser considerados como la unidad básica de la división política del Estado y sus autoridades (Alcaldes, Concejales y Síndicos) deben ser electas directamente en comicios por los vecinos. No deben seguir siendo nombradas por el Poder Ejecutivo.

Proposición 4.

Debe restaurarse el derecho de los municipios a recaudar sus propios impuestos municipales contemplados en los correspondientes Planes de Arbitrios y administrarlos con autonomía. Asimismo, debe restaurárseles el derecho de administrar con autonomía sus propios bienes muebles, inmuebles y ejidos.

Proposición 5.

Las Comarcas de los Municipios deben

tener delegados ante las alcaldías correspondientes. Estos delegados serán electos por los vecinos comarcanos y coordinarán los servicios municipales para sus respectivas comarcas.

II

SOBERANIA

Proposición 6.

La soberanía y el territorio son inalienables e indivisibles. Las autonomías departamentales o municipales no pueden ir en contra de este principio.

Proposición 7.

Los tratados vigentes que hayan sido suscritos por el régimen sandinista deberán ser hechos del conocimiento público y sometidos a la consideración de la nueva Asamblea Nacional para su aprobación o denuncia. Los tratados o pactos suscritos por el Partido FSLN, como tal, no obligarán.

III

FORMA DE GOBIERNO

Proposición 8.

El Gobierno deberá ser esencialmente civil, republicano democrático y representativo, y su potestad y fuente de autoridad emana únicamente del pueblo.

Proposición 9.

Nadie podrá arrogarse la representación del pueblo ni considerarse su caudillo o vanguardia.

Proposición 10.

Se adopta el sistema republicano, bajo el concepto de democracia occidental, o sea: un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial y, además, un Poder Electoral. Todos ellos deberán ser verdaderamente independientes y soberanos, pero trabajarán en armonía y cooperación para la construcción de una Nicaragua efectivamente libre y democrática.

IV

**DERECHOS
FUNDAMENTALES**

Proposición 11.

La piedra angular de la República de Nicaragua será la vigencia de la libertad y los derechos fundamentales de las personas, de todos y cada uno de ellos.¹

Proposición 12.

Además de establecer en Nicaragua la plena vigencia de los Derechos Humanos consignados en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, se debe dar especial atención a:

- La igualdad ante la ley y la justicia.
- La libertad personal.
- La libertad religiosa y de culto.
- La libertad de opinión.
- La libertad de emisión y difusión del pensamiento.
- La libertad de asociación y sindicalización.
- La libertad de enseñanza y cátedra.
- La libertad de trabajo, profesión y artística.

- La libertad de comercio, agricultura, industria y servicio.
- La libertad de contratación.
- El Derecho a la Huelga.
- El derecho a la vida y la libertad.
- El derecho de petición.
- El derecho de propiedad y herencia.
- El derecho de propiedad artística, literaria, científica y técnica.
- El derecho a la búsqueda de la felicidad.
- El derecho a la educación y a la cultura, en libertad.
- El derecho a participar en actividades políticas.
- El derecho a elegir y ser electo a cargos públicos.
- El derecho a afiliarse a partidos políticos.
- El derecho de reunión y manifestación pública.
- La inviolabilidad del domicilio.
- La inviolabilidad de las comunicaciones orales, escritas, telefónicas y electrónicas.

Proposición 13.

En Nicaragua no debe existir la pena de muerte y en ningún caso, ni aun en Estado de Emergencia o guerra, se podrá emitir ninguna ley o decreto que viole el Derecho a la Vida.

Proposición 14.

Todo ciudadano deberá tener derecho a

ser juzgado únicamente por los tribunales ordinarios del Poder Judicial y, nunca más, por tribunales especiales *Ad-Hoc*.

Proposición 15.

Debe decretarse amnistía general inmediata y efectiva que abarque todos los delitos políticos y comunes conexos cometidos con anterioridad a la promulgación del Decreto de Amnistía, incluyendo a las personas juzgadas por los tribunales penales especiales sandinistas u ordinarios que aplicaron la Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública. La Amnistía beneficiará a sandinistas y a no-sandinistas, a los que aún no se les ha iniciado proceso, a los que están siendo procesados y a los condenados por sentencia firme.²

La amnistía general deberá ser ejecutada de inmediato por la Comisión de Reconciliación Nacional. Será asistida por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para efectuar el censo de los presos políticos.

Deberán establecerse programas especiales que ayuden a los ex-prisioneros políticos a adaptarse y reintegrarse a la vida normal y productiva del país.

Proposición 16.

En Nicaragua no podrán darse, nunca más, leyes retroactivas. Sólo se podrá admitir la retroactividad de las leyes cuando en lo penal favorezcan al reo.³

Proposición 17.

En Nicaragua no podrán darse, nunca más, leyes confiscatorias. Solamente se podrá permitir el comiso del instrumento con el que se comete un delito.

Proposición 18.

Ninguna persona podrá ser privada de sus bienes y derechos, salvo en los casos que la ley establezca en virtud de utilidad pública o interés

social, pero sólo mediante previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. Cuando la compensación sea mediante bonos, éstos deberán tener el respaldo financiero necesario para poder pagar obligaciones fiscales y bancarias así como para poder invertir, por medio de ellos, en negocios o empresas en el país. Los bonos deberán contener características especiales para estimular la inversión preferente en el desarrollo industrial de la nación.⁴

Proposición 19.

Los Decretos o Leyes emitidos en flagrante violación a los derechos humanos (para cuya observancia el Gobierno Sandinista comprometió el honor nacional) deberán ser perentoriamente derogados y los afectados con semejante injusticia deberán ser automáticamente resarcidos con la inmediata devolución de sus bienes, o en su defecto, ser compensados en su justo valor.

Deberán beneficiarse con esta medida los perjudicados con, entre otros, el Decreto N° 760, conocido como "Ley de Ausentes"; el Decreto N° 330, conocido como "Ley de Descapitalización"; y el Decreto N° 763 por el que al reo condenado a pena mayor de cinco años de cárcel también se le confiscan todos sus bienes, haciendo así trascender la pena al resto de su familia. (Ver Capítulos sobre Reforma Agraria y sobre Afectaciones de Bienes).

Proposición 20.

Debe manejarse con realismo y conciencia el concepto de que el ciudadano es libre de hacer todo lo que la ley no prohíbe, a la vez que el gobierno (el gobernante, el funcionario) no podrá hacer más que lo que la ley le permite. Este es el concepto básico y primordial que deberá prevalecer en las leyes y en las actitudes de todos los ciudadanos para democratizar Nicaragua. Todo poder "discrecional", que sea necesario otorgar al Poder Ejecutivo, deberá hacerse con claras y precisas limitaciones.⁵

Proposición 21.

Toda persona debe tener derecho a desarrollar sus actividades físicas, intelectuales, religiosas, gremiales, cívicas, políticas y económicas sin más limitaciones que las señaladas en la Ley para la protección del interés social o los derechos de otros.

Proposición 22.

La libertad personal debe significar:

- a) Que todo ciudadano nicaragüense podrá salir y entrar al país libremente, lo mismo que circular y escoger su residencia dentro o fuera del país.
- b) Que nadie podrá ser detenido arbitrariamente. Sólo podrá detener la autoridad competente mediante mandamiento escrito.
- c) Que todo detenido deberá ser liberado o puesto a la orden del juez competente dentro de las 24 horas siguientes a su detención.
- d) Que todo detenido tendrá derecho a la vida y a la integridad física por lo que no podrá ser sometido a torturas, incommunicación, crueldades o tratos humillantes o degradantes.
- e) Que todo detenido injustamente o absuelto definitivamente tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios materiales o morales, de acuerdo con la ley.

Proposición 23.

Ningún ciudadano podrá ser privado de su

libertad, honor o derechos sin que se le siga de previo un debido proceso. Nunca más en Nicaragua debe violarse el principio de que toda persona se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Proposición 24.

La pena no deberá, nunca más, trascender de la persona del penado.⁶

Proposición 25.

En Nicaragua, nunca más, se impondrá pena por aquellos actos u omisiones no declarados punibles por ley anterior a su comisión.

Proposición 26.

Todo ciudadano debe tener derecho a ser informado por cualquier medio de comunicación y a opinar libremente en cualquier aspecto del pensamiento humano, asumiendo las responsabilidades civiles y penales establecidas en la ley cuando dañe los derechos de terceros.

Proposición 27.

En Nicaragua no deberá volver a existir, jamás, ningún tipo de censura a los medios de comunicación quedando únicamente sujetos a la responsabilidad civil y penal establecidas en la ley.⁷

Proposición 28.

No se podrá secuestrar como instrumento del delito, la imprenta, equipo de grabación, radio-difusión, televisión, cámaras fotográficas y filmadoras, o cualquier otro aparato tecnológico de comunicación, difusión y reproducción.

Proposición 29.

Los nicaragüenses deberán tener derecho de abrir, poseer y operar medios de comunicación (diarios, radioemisoras, televisoras, cinematografía, etc.), conforme la ley respectiva.

Proposición 30.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ser modificada tanto en la integración de sus miembros como en el desempeño de sus funciones. La Comisión debe estar integrada por cinco miembros nombrados por la Corte Suprema de Justicia y seleccionados de la siguiente manera:

- a) Dos de la lista de cinco candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo;
- b) Tres de la lista de ocho candidatos propuestos por los partidos políticos, excluyendo al partido al que pertenece el titular del Poder Ejecutivo.

Las funciones de la Comisión deberán incluir la de velar por la observancia de los Derechos Humanos así como la de promover causas judiciales contra funcionarios a quienes considere que han violado, o están violando, los Derechos Humanos; velar y hasta promover causas judiciales contra las acciones de gobierno o de particulares que ocasionan contaminación ambiental que amenace la salud y el bienestar.

**V
PODERES
DEL
ESTADO**

Proposición 31.

Para el buen gobierno del Estado, los Poderes deberán ser cuatro: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral.⁸

**PODER
LEGISLATIVO**

Proposición 32.

El Poder Legislativo deberá ser ejercido por una Asamblea Nacional, unicameral,⁹ compuesta de diputados representantes de todas las Regiones del país, en proporción al número de habitantes por Región a razón de un diputado por cada 50 mil habitantes, o fracción, electos en elección popular directa para un período de tres años. La reelección será permitida.¹⁰

Proposición 33.

A la Asamblea Nacional le corresponderá decretar, aclarar, reformar y derogar las leyes; decretar el presupuesto de ingresos y gastos de la República, y sus reformas; suspender el Estado de Emergencia; decretar indulto o amnistía; crear impuestos; y otras facultades que se le atribuyan, sin menoscabo de las funciones propias de los otros poderes de gobierno. La Asamblea Nacional será la única facultada para crear impuestos.

Proposición 34.

La Asamblea Nacional, como representante del pueblo, deberá también velar con autonomía e independencia de criterio el comportamiento y cumplimiento de las funciones de los otros poderes. Llegado el caso, por justas causas a definirse en la correspondiente legislación, la

Asamblea Nacional podrá interpelar, juzgar y desaforar a sus propios miembros; interpelar a Ministros, a Presidentes y Directores de Entes Autónomos y de Empresas Estatales y demandar su destitución; interpelar al Presidente de la República, a los Magistrados y Presidentes de los otros Poderes del Estado y demandar sus renunciaciones.

Proposición 35.

Tendrán iniciativa para presentar proyectos de leyes: Los Miembros del Poder Legislativo; el Presidente de la República; la Corte Suprema de Justicia, en materia judicial; el Tribunal Supremo Electoral, en materia electoral; y los ciudadanos por medio de petición respaldada por un número mínimo de 25 mil firmas.

Proposición 36.

Habrá consulta a la decisión popular:

- a) Cuando veinticinco mil ciudadanos pidan que se consulte al pueblo sobre un proyecto de ley aprobado rechazado por la Asamblea Legislativa;
- b) Cuando veinticinco mil ciudadanos pidan que se consulte al pueblo si se deroga total o parcialmente una ley; y
- c) Cuando cien mil ciudadanos pidan que se consulte sobre cualquier materia. La consulta será obligatoria cuando se rechace un proyecto de ley presentado por iniciativa de la ciudadanía de acuerdo a la Proposición 35.

Proposición 37.

La Asamblea Nacional no podrá delegar sus funciones en el Poder Ejecutivo, salvo aquellas en materia administrativa.¹¹

**PODER
EJECUTIVO**

Proposición 38.

El Poder Ejecutivo será ejercido por un Presidente, asistido de sus Ministros. Habrá también un Vice-Presidente encargado de sustituir las ausencias temporales o absolutas del Presidente, y de realizar las tareas que éste le asigne.

Proposición 39.

Tanto el Presidente así como el Vice-Presidente serán electos para un período de seis años, mediante votación nacional, por medio del voto igual, directo, libre y secreto. Serán electos los que obtengan la mayoría absoluta de los votos, para lo cual, si es necesario, se harán dos rondas de votaciones. En la segunda votación sólo participarán los dos candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la primer votación.

Proposición 40.

Para optar a la Presidencia o Vicepresidencia, es requisito ser natural de Nicaragua, mayor de 30 años y no haber nunca renunciado a la ciudadanía nicaragüense.

Proposición 41.

Ninguna persona que haya sido electa para este cargo y haya ejercido la presidencia de la república durante el período anterior, podrá ser electa en la siguiente elección para ese cargo.¹²

Proposición 42.

No podrá ser elegido Presidente de la República para el siguiente período ningún pariente del Presidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Proposición 43.

Tampoco podrán ser electos a ese cargo, los militares, policías, ministros y magistrados en función y los que dentro del año anterior a la

elección hayan prestado sus servicios o funciones como tales.

Proposición 44.

Sólo habrá el número de ministerios acorde a la capacidad económica del país en procura de austeridad. Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar la creación o eliminación de ministerios, a solicitud del Presidente de la República.

Proposición 45.

El Presidente de la República es el Representante del Estado y del Gobierno y Jefe Supremo de las Fuerzas de la Policía de Defensa. Al Presidente le corresponderá celebrar tratados internacionales y someterlos a la aprobación de la Asamblea Nacional; reglamentar las leyes; dirigir las relaciones exteriores; sancionar, promulgar y publicar las leyes, o vetarlas.

Proposición 46.

Una vez sancionadas las leyes por el Presidente de la República, éstas no entrarán en vigor hasta tanto no sean publicadas en el Diario Oficial, salvo decretos de emergencia que podrán entrar en vigencia al ser publicados por cualquier medio de comunicación masiva, pero deberán ser publicados posteriormente en el Diario Oficial.

PODER

JUDICIAL

Proposición 47.

El Poder Judicial será ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Menores, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Superior del Trabajo, los Jueces de Distrito, los Jueces Locales, los Registradores Públicos y los demás funcionarios determinados por la ley.

Proposición 48.

Debe crearse el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, compuesto de cinco Magistrados y con sede en la capital de la República.

Proposición 49.

El Poder Judicial conocerá de las reclamaciones que se presenten por las masivas confiscaciones, expropiaciones y nacionalizaciones hechas al margen del derecho y la justicia por el sandinismo. Los Jueces de Distrito o Locales Civiles, junto con dos ciudadanos probos, sin cargo gubernamental y de la localidad del asiento del juzgado, integrarán el Tribunal de Primera Instancia que conocerá de tales conflictos.

Proposición 50.

Debe restablecerse el tribunal de jurados para casos penales. Su integración lo constituirá la ciudadanía.

Proposición 51.

La jurisdicción del Poder Judicial es única y la ejercen los jueces y tribunales de justicia. En consecuencia, la potestad y el deber de juzgar y ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, de menores, mercantil, laboral, agraria, de lo contencioso administrativo, y de toda otra índole, le corresponde exclusivamente al Poder Judicial.

Proposición 52.

Son incompatibles con el Principio establecido en

la Proposición anterior, los tribunales especiales establecidos fuera del Poder Judicial y en consecuencia deben ser abolidos para siempre.

Proposición 53.

La Corte Suprema de Justicia conocerá de los recursos de casación y amparo; vigilará para que la justicia se administre en forma eficiente y rápida; autorizará a los abogados y notarios, así como suspenderlos y rehabilitarlos; elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial para someterlo, a través del Presidente de la República, a la consideración de la Asamblea Nacional; y de las otras atribuciones que le señale la ley.

Proposición 54.

El Proceso, en general, deberá ser modernizado de acuerdo a nuestras realidades y tenderá a ser predominantemente oral.¹³

Proposición 55.

Debe establecerse la carrera judicial y la ley debe regular los requisitos de los ingresos, promociones, ascensos, traslados y sanciones disciplinarias.

Proposición 56.

Mientras se establece la carrera judicial, la Asamblea Nacional nombrará a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ésta, a su vez, a los demás Magistrados y Jueces.

La Corte Suprema de Justicia se integrará con siete Magistrados nombrados por la Asamblea Nacional:

a)Tres, de la lista de seis candidatos propuesta por el Poder Ejecutivo;

b)Dos, de la lista de cuatro candidatos propuesta por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua; y

c)Dos, de las listas de cuatro candidatos presentadas por los Colegios o Barras de Abogados.

Para mientras se promulga la ley que regule la carrera judicial, los jueces y magistrados no podrán ser removidos de sus cargos, salvo por causa justa. Esta misma ley regulará la situación de ellos dentro de la carrera.

Proposición 57.

Los Jueces y Magistrados deberán estar al margen de las actividades, luchas y propagandas partidistas. Sus nombramientos y actuaciones no deben tener origen partidista.

Proposición 58.

La impartición de justicia debe ser gratuita. El Gobierno procederá a remover los obstáculos económicos, políticos y sociales que hagan nugatorio este principio así como el de la igualdad procesal.

Se deberá crear una Procuraduría dedicada a la defensa y consultas legales gratuitas a los pobres.

Proposición 59.

Las sentencias firmes y las resoluciones ejecutivas de los jueces y tribunales deberán ser cumplidas incuestionablemente por todos los funcionarios del Estado, so pena de incurrir en el delito de desobediencia.

PODER

ELECTORAL

Proposición 60.

El Poder Electoral será ejercido por el Tribunal Supremo Electoral, por los Tribunales Regionales Electorales, las Mesas Electorales y Dependencias.

Proposición 61.

Corresponde al Poder Electoral:

- a) Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos y referendums.
- b) Recibir las votaciones, hacer los escrutinios, calificar las elecciones y extender las credenciales a los electos en su caso.
- c) Decidir los conflictos internos de los Partidos Políticos, que le sean planteados.
- d) Decidir las impugnaciones de los candidatos y de las votaciones.
- e) En general, aplicar el Código Político de que habla la Proposición 66, y conocer de la materia electoral.

Proposición 62.

El Tribunal Supremo Electoral así como los Tribunales Regionales Electorales, Mesas Electorales y Dependencias, deberán estar integrados únicamente por personas idóneas de reconocida honorabilidad, y al margen de actividades, luchas y propagandas partidistas. Sus nombramientos y actuaciones no deben tener origen partidista.

Proposición 63.

El Tribunal Supremo Electoral tendrá siete Magistrados nombrados por la Asamblea

Nacional en la forma siguiente:

- a) Cuatro de la lista de ocho candidatos propuestos por la Corte Suprema de Justicia; y
- b) Tres de la lista de seis candidatos propuesta por el Poder Ejecutivo.

Durarán doce años en sus cargos, y podrán ser re-electos.

Proposición 64.

Los Miembros de los Tribunales Regionales Electorales y de las Mesas Electorales serán nombrados por el Tribunal Supremo Electoral. Los primeros por un período de doce años y los segundos por seis años.

Proposición 65.

Los Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar vigilantes en los organismos electorales, con voz pero sin derecho a voto.

Proposición 66.

Se promulgará un Código Político que regule toda la materia electoral y lo relacionado con la organización, reconocimiento y funcionamiento de los partidos políticos. Será aplicado por el Poder Electoral y deberá tener rango constitucional. Este cuerpo de leyes deberá garantizar con efectividad el pluralismo político, una amplia libertad de los partidos políticos y la pureza del sufragio.

Proposición 67.

Se deberá modernizar el sistema y la técnica electorales a fin de facilitar el voto y asegurar la honestidad del resultado de las elecciones. Para ello se deberá pedir asistencia técnica a la OEA y/o países amigos durante el tiempo necesario hasta que se estime que el sistema y técnica se encuentran en condiciones de asegurar elecciones libres y honestas. Todo proceso electoral deberá

iniciarse, por de pronto, con una mayor participación de observadores de parte de la OEA, en todo el proceso, sin que esto signifique ninguna pérdida de soberanía ni de dignidad nacional sino sólo una reafirmación de la pureza y honestidad del proceso electoral.

Proposición 68.

Debe procederse de inmediato a la cedulaación de toda la ciudadanía, la que deberá quedar concluida antes del siguiente período electoral. Toda la ejecución y costo de la parte mecánica de la elaboración de las cédulas deberá ser solicitada a países amigos comprometidos en la causa de la democratización de Nicaragua. De igual forma, estos países deberán financiar el resto del costo de la ejecución de este proyecto que coadyuvará a la pacificación del país.

Proposición 69.

El proceso electoral para los diferentes cargos electivos deberá durar, como máximo, 4 meses y durante todo este tiempo, tanto los medios de comunicación masiva estatales así como la Jefatura de la Policía Nacional pasarán bajo la dependencia y jurisdicción del Poder Electoral.

VI

**FUERZAS
ARMADAS
Y DE
POLICIA**

Proposición (6)

Proposición 70.

Las Fuerzas Armadas deben reducirse de inmediato a niveles acordes a la capacidad económica de la nación. Se deberá también

comenzar su desmantelamiento gradual y en etapas hasta que queden totalmente extintas y sustituidas por fuerzas de policía que garanticen que "lo militar" jamás volverá a constituir el fiel de la balanza política en Nicaragua. Durante el período de su existencia transitoria, las fuerzas armadas deberán tener un carácter estrictamente nacional, ser apolíticas y quedar bajo autoridad civil.

Proposición 71.

El Servicio Militar Obligatorio deberá ser eliminado de inmediato. Toda participación en las Fuerzas Armadas, durante su duración transitoria, así como en las Fuerzas de Policía y/o de Defensa Civil, deberá ser totalmente voluntaria.

Proposición 72.

Debe crearse una Policía Nacional, apolítica, altamente técnica en cada una de sus ramas, las que deberán estar sólo bajo autoridad civil.

Proposición 73.

Dentro de las diferentes ramas de la Policía Nacional deberá existir un Cuerpo de Policía adscrito a las Alcaldías de cada municipio para asistir a los Alcaldes en el desempeño de sus funciones, tales como la de velar por el orden y mantenimiento público local, abigeato, así como el de velar por la hacienda y derecho de propiedad, y querellas y rencillas locales.

Proposición 74.

Existirá una Policía de Defensa Civil adscrita al Ministerio de Defensa Civil, compuesta de Comandos Especiales Antidrogas y Antiterroristas; de una Marina para cuidar las riquezas de los mares; y Unidades de Asistencia para Emergencia Civil que asista casos de emergencias y desastres naturales.

VII

**REGIMEN
ADMINISTRATIVO**

Proposición 75.

Todas las personas que trabajan para el Estado en cargos que no sean de elección popular, deben obtener su independencia civil, sindical, política y económica. Debe garantizarse que dejarán de ser manipuladas por el partido político de turno. Para ello debe dictarse ley que regule el servicio civil así como los ingresos, promociones, ascensos, traslados, suspensiones y cesantías en la administración pública. Esta ley deberá incluir la prohibición y sanciones para que los funcionarios y empleados públicos no utilicen sus cargos para hacer proselitismo político partidista.

Proposición 76.

Se prohíbe que se utilicen recursos del Estado en campañas y actividades políticas partidistas. Los servidores del Estado estarán también en obligación de velar por este cumplimiento.

VIII

**PROBIDAD
ADMINISTRATIVA**

Proposición 77.

Debe modificarse la Contraloría General de la República, con leyes y actitudes, de manera que esta deje de ser un organismo secreto, escondido y callado. Debe abrirse al acceso ciudadano y sobre todo a los medios de comunicación, ya que una prensa libre es, quizás, el mejor guardián de los Derechos Humanos y de la cosa pública.

Proposición 78.

El nombramiento del Contralor General de la República deberá ser hecho por la Asamblea Nacional seleccionándolo de entre una terna propuesta por el Poder Judicial. Los candidatos deberán ser idóneos, de reconocida honorabilidad, y estar al margen de las luchas y propagandas partidistas. Su nombramiento y actuaciones no deberán tener origen partidista.

Proposición 79.

Debe permitirse que organismos independientes, por medio de Delegados, participe en la fiscalización de las actividades de la Contraloría General de la República. Se sugiere que debe participar en esta fiscalización, un delegado del Sector Privado Organizado (COSEP); un delegado de las Centrales Sindicales; y un delegado del Colegio de Contadores Públicos.

Proposición 80.

Debe prohibirse a los funcionarios del Estado manejar dineros o bienes del estado en cuentas de depósitos bancarios abiertas a nombre personal.¹⁴

Proposición 81.

La Contraloría General de la República publicará las declaraciones de bienes de todos los funcionarios públicos y las de sus cónyuges, antes de que tomen posesión de sus cargos, anualmente durante el desempeño de sus cargos y durante dos años después de haber cesado en el desempeño de sus cargos.

Proposición 82.

Ninguna obra de cierta magnitud podrá ser contratada por el estado sin haber sido antes, debidamente licitada. La ley determinará la magnitud.

Proposición 83.

Los funcionarios públicos y las empresas en las que tengan intereses no podrán participar en las licitaciones de obras y trabajos del estado.

Proposición 84.

Debe prevalecer en leyes, provistas de duras sanciones, que los dineros y bienes del estado son bienes sociales, o sea que son bienes de toda la sociedad, y no deberán ser usados para beneficios personales o del partido de gobierno, o para beneficio de ningún otro partido, grupo o persona.

Proposición 85.

La ciudadanía debe tener derecho a ser informada y a informarse acerca de la recaudación y gasto de los impuestos. El Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la República debe ser publicado con anterioridad a su ejecución y éste debe contener un desglose minucioso. No deberá efectuarse ningún gasto

Proposición (14) previo no haya sido aprobado por la

Asamblea Nacional en el detallado Presupuesto General de la República.¹⁵

Proposición 86.

Además, cualquier ciudadano debe gozar del derecho de conocer sobre el estado de cuenta de los impuestos de cualquier otro ciudadano. Este derecho no deberá incluir el derecho a conocer los detalles de las declaraciones de impuestos de otra persona (ventas, costos, etc.) pues la confidencialidad en estos asuntos debe continuar siendo un derecho ciudadano; pero los débitos y créditos a las cuentas de impuestos de cualquier persona (natural o jurídica) deben poder ser conocidos por cualquier otra persona que solicite conocerlos o publicarlos.

IX

**SUPREMACIA
DE LA
CONSTITUCION**

Proposición 87.

La Constitución deberá ser la Ley de mayor jerarquía en la nación, y todo el Derecho Nacional deberá ajustarse a ella. Como consecuencia, no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos, o tratados que se le opongan o alteren sus disposiciones.

Proposición 88.

La Constitución podrá ser reformada total o parcialmente, pero sólo mediante procedimiento especial que asegure un estudio detenido, prudencia y conocimiento efectivo de la ciudadanía acerca del alcance de la reforma. La reforma total sólo podrá ser hecha por una Asamblea Nacional Constituyente.

Proposición 89.

Deberán ser elevadas a nivel de rango constitucional:

- a) La Ley de Amparo;
- b) La Ley de Emergencia;
- c) El Código Político (Ver Proposición 66 de este Capítulo); y
- d) Las Proposiciones hechas en este Documento y que constituyan bases para la elaboración de un Contrato Social que establezca el proceso de democratización de Nicaragua.

Proposición 90.

El control del cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y Derechos Fundamentales consignados en ella, deberá quedar a cargo del Poder Judicial en las formas siguientes:

- 1) Mediante las Cuatro Manifestaciones del Amparo:
 - a) Amparo contra ley, decreto o reglamento;
 - Proposición (16)** b) Amparo contra disposiciones, resoluciones, órdenes o actos de las autoridades no-judiciales;
 - c) Amparo contra los actos restrictivos de la libertad personal por las autoridades (Exhibición Personal); y
 - d) Amparo contra los actos restrictivos de

esta misma libertad por particulares.

- 2) Mediante la Aplicación Preferente de la Constitución o leyes constitucionales cuando los jueces y tribunales, conociendo en negocios o asuntos de su competencia, observen que las leyes ordinarias, decretos, decretos-leyes o reglamentos que se creyeren aplicables al caso, se oponen a sus disposiciones o derechos consagrados en la misma.
- 3) Mediante la decisión de la Corte Suprema de Justicia en el conflicto de inconstitucionalidad de una ley planteada por el Ejecutivo en virtud del veto.

X

PLURALISMO POLÍTICO

Proposición 91.

Todas las proposiciones formuladas en este documento, en sus diferentes partes, crean los mecanismos que brindarán a todos los nicaragüenses la igualdad de oportunidades, de toda índole, **incluso la igualdad de oportunidades políticas**, que conforma el verdadero Pluralismo Político.¹⁶

Proposición 92.

Se deben establecer las garantías legales para que todos los Partidos Políticos y sus candidatos, así como cualquier candidato independiente, tengan igual derecho a ser electos a cargos públicos y que si resultasen electos, tomarán pacífica y legalmente posesión de sus cargos. Además, las actitudes negativas de los gobernantes respecto a este principio, tal como "*...en el hipotético caso que perdamos las elecciones, entregaremos el gobierno pero nunca el Poder*", deben ser abolidas por siempre en Nicaragua.¹⁷

Proposición 93.

Debe promoverse campañas que inculquen en la ciudadanía los valores de la libertad y civismo, de manera que propicien la participación de los ciudadanos y de los Partidos Políticos en la concertación del ordenamiento, desarrollo y democratización de Nicaragua, no sólo en el evento meramente electoral o la conquista del poder, ni en confrontación, sino en la discusión y solución de los problemas nacionales.

Proposición 94.

Para poder obtener la "igualdad de oportunidades políticas", el Partido FSLN debe devolver de inmediato, a todos los nicaragüenses, todos los instrumentos que se ha adjudicado en monopolio y que conforman la identidad Estado-Partido-Ejército; identidad que en la práctica se distingue como la mayor desigualdad de oportunidades políticas, económicas y sociales que jamás haya

Proposición (19) en la historia política de Nicaragua.¹⁸

Proposición 95.

Deben derogarse todos los decretos, leyes y preceptos constitucionales que el FSLN ha impuesto autocráticamente, con los que se ha adjudicado este monopolio de las oportunidades políticas, conformando bajo esta ficción legal la

Proposición (20) del Estado-Partido-Ejército para su propio beneficio.

1)El Partido FSLN de inmediato debe dejar de ser dueño, "*de facto*" y "*de jure*", de las fuerzas armadas y de la policía, ya que éstas deben ser netamente nacionales.

2)El Partido FSLN de inmediato debe dejar de ser dueño, "*de facto*" y "*de jure*", de los medios de comunicación que en virtud de Decretos confiscatorios, en su ocasión, debieron haber mas bien pasado a poder del Estado.

3)Todas aquellas organizaciones que llevando la exclusiva denominación "*sandinista*", y que de acuerdo a la ley, por lo tanto, pertenecen exclusivamente al Partido FSLN, deben dejar de seguir haciendo uso de medios y recursos estatales y comunales.

4)El Partido FSLN debe dejar de inmediato de hacer uso de los medios y recursos estatales y comunales para sus actividades netamente partidistas.

5)Se debe dar inmediato cumplimiento a las Proposiciones 75 y 76 de este mismo Capítulo, para que los servidores y empleados del gobierno y empresas estatales dejen de ser instrumentalizados por el Partido FSLN.

Proposición 96.

En Nicaragua, los Partidos Políticos deberán regirse por principios cívicos, democráticos y republicanos y no constituir organizaciones militares o terroristas ni tener nexos con organizaciones internacionales de esta índole.

Proposición 97.

Al instaurar la democracia en Nicaragua, sobre las bases formuladas en este documento, únicamente los partidos políticos que se ajusten a los preceptos establecidos en la Proposición 96 de este mismo Capítulo podrán optar a la búsqueda del poder (que es el objetivo de los partidos políticos) y para lo cual deberán emplear, exclusivamente, acciones cívicas. Además, deben llenar lo establecido en el Código Político mencionado en la Proposición 66.

Proposición 98.

Para la organización o constitución de nuevos Partidos Políticos y poder gozar de prerrogativas como tales, la solicitud para su reconocimiento jurídico deberá estar respaldada por lo menos con 25 mil firmas, y sus Estatutos y estructuras organizativas deberán ajustarse a los preceptos especificados en la Proposición 96 de este Capítulo.

Proposición 99

Para poder conservar su existencia jurídica, un partido político deberá obtener por lo menos una diputación en el Poder Legislativo o, en su defecto, obtener por lo menos el 5% de los votos en elecciones nacionales, por sí solo o en alianza con otro u otros partidos políticos, excepto cuando se abstenga de participar en la contienda electoral ya que la abstención deberá ser un derecho de los partidos políticos.

Proposición 100.

Todo ciudadano deberá tener derecho a optar a los cargos públicos de elección, pero para poder ser candidato, a cualquier cargo, deberá ser patrocinado por algún Partido Político legalmente autorizado; o bien, estar respaldado por un número mínimo de firmas de ciudadanos en las siguientes proporciones:

1. Para candidato a Presidente o Vice-Presidente de la República, 5% de la población nacional.

Proposición (24) Para candidato a Diputado del Poder

Legislativo, 5% de la población de su demarcación.

3. Para candidato a Alcalde, Concejal o Síndico, 5% de la población del municipio correspondiente.
4. Para candidato a Delegado Comarcano ante las Alcaldías, 5% de la población de su comarca.

XI

RELACIONES INTERNACIONALES

Proposición 101.

Nicaragua deberá identificarse con el sistema democrático occidental, tanto en lo político como en lo económico.

Proposición 102.

Nicaragua declara su amistad con todos los pueblos del mundo y podrá establecer relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con todos los países de acuerdo a sus necesidades y conveniencias en condiciones de igualdad y reciprocidad.

Proposición 103.

Se deberá favorecer la reactivación del mercado común centroamericano y la promoción de un programa de integración económica más amplia que comprenda la participación de inversionistas de toda la región en la producción de los bienes motivo del programa.

Proposición 104.

Se deberán crear instituciones y estructuras que favorezcan la integración social, cultural y política de los países centroamericanos.

Proposición 105.

Se deberán abrir las puertas a la inversión extranjera, con el objeto de promover la transferencia de recursos económicos y tecnología moderna sin perjuicio de los intereses nacionales.

Proposición 106.

Nicaragua será respetuosa de los compromisos económicos internacionales que haya contraído el país y los honrará con esmero. Dichos compromisos deberán haberse originado dentro de principios de licitud genuina y no haber sido vinculados con la promoción de la guerra, con las actividades del FSLN o personales de sus miembros, con acciones contrarias al orden público, las buenas costumbres o la destrucción de los valores de la sociedad.

Proposición 107.

Se respetarán los tratados, convenciones y otros acuerdos internacionales, que se hayan suscrito y ratificado. No obstante, los tratados, etc., suscritos durante el régimen sandinista se regularán por la Proposición 7 de este mismo Capítulo.

Proposición 108.

Nicaragua no deberá promover conflictos militares, políticos, económicos y sociales en los países vecinos o en cualquier otra parte del mundo. Se reconocerá la autodeterminación de

los pueblos; el arbitraje para resolver los conflictos internacionales; y los demás principios que forman el derecho internacional americano para la organización de la paz. ■

PROPOSICIONES

EN LO SOCIAL

I LA SALUD

La salud en un estado de bienestar físico, mental y social. No es suficiente considerar la salud en términos de “enfermedad o ausencia de enfermedad” sino que es necesario concebirla como parte fundamentales del desarrollo y progreso nacionales, expresándola en niveles y calidad de vida que sean social y económicamente productivos. En este sentido la meta debe propender a mejorar la calidad de vida de todos los nicaragüenses, a disminuir las desigualdades y a eliminar la pobreza.

Proposición 1.

Se deberá establecer el Sistema Nacional de salud, descentralizado, como parte del plan nacional de bienestar y desarrollo. Todas las actividades relacionadas con la salud (higiene, inmunización, centros de salud, hospitales,

etc.) estarán dentro de este sistema y bajo control y supervisión del ministerio correspondiente.

Proposición 2.

Se deberá fortalecer los servicios de atención primaria para aumentar la cobertura a nivel de barrios, comarcas, municipios y departamentos, propiciando la participación comunitaria en su propio bienestar.

Proposición 3.

Se deberá fomentar la participación intersectorial y se estimulará la producción de insumos médicos básicos (industria farmacéutica), la asimilación de tecnología adecuada y el entrenamiento de recursos médicos y paramédicos.

Proposición 4.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberá recuperar su autonomía y restablecer su división médica, para brindar mejor atención médica a los asegurados, derechohabientes y jubilados.

Proposición 5.

Se deberá estimular la organización de

hospitales privados y mixtos, dentro de los lineamientos del Sistema Nacional de Salud.

Proposición 6.

El Sistema Nacional de Salud organizará y distribuirá sus centros de atención médica en tres niveles.

Nivel I Centros de Salud (los cuales contarán con “puestos de Salud” como unidades de apoyo en cada barrio).

Nivel II Hospitales departamentales y regionales.

Nivel III Centros nacionales especializados (oncología, radioterapia, neurocirugía, unidades coronarias, politraumatizados, etc.) así como la bioestadística, investigación y enseñanza.

Proposición 7.

Los programas de salud deberán orientarse a prioridades claramente definidas. Niños, madres y trabajadores asalariados son grupos de mayores riesgos y deben constituir focos prioritarios. La planificación familiar será parte del cuidado materno-infantil será como la enseñanza de eugenesia.

Proposición 8.

La colaboración de médicos extranjeros necesaria, pero sus calificaciones académicas deberán estar sujetas a comprobación. Su integración al Sistema Nacional de Salud deberá obedecer a necesidades del sistema.

Proposición 9.

El nivel de excelencia en la educación y preparación de estudiantes de las profesiones de las ciencias médicas, se deberá recuperar a niveles de proficiencia a través de seleccionar el profesorado por oposición y concurso de méritos, aboliendo la mala práctica de aprobar estudiantes por actividades que no sean del nivel de

conocimientos médicos.

II

LA ECUCACION

Proposición 10.

Establecer el derecho de los padres a influir en la educación que recibieran sus hijos, de acuerdo a lo establecido en el Acápite 3 del Arto. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Acápite 4 del Arto. 12 de la Convención Americana.¹

Proposición 11.

Los programas de estudio establecidos por el gobierno deben dejar margen de libertad suficiente a los centros de Estudios Particulares para que, después de haber cumplido con los mínimos exigidos por el Estado, puedan realizar plenamente los fines específicos religiosos, sociales o culturales que especifiquen los educadores que los regentan.

Proposición 12.

Reformar el Arto. 124 de la Constitución de 1987 y reconocer el derecho de todos los centros, privados y públicos, para impartir clases de religión, siempre que así lo soliciten los padres de familia.²

Proposición 13.

Reformar el Arto. 119 de la Constitución de

1987 que establece que la educación “...es función indeclinable del Estado...”, o sea, que no puede cederla o compartirla con otras instituciones. La reforma debe contemplar que no será función indeclinable del Estado, sino que más bien es un derecho indeclinable de los padres de familia y el Estado sólo normará guías básicas y uniformes para todos los centros de estudios de la República.

Proposición 14.

Derogar lo Objetivos 3, 4 y 5 de “Los Fines y Objetivos de la Nueva Educación” ya que en ellos se establece que la educación será utilizada para hacer a los jóvenes nicaragüenses miembros bien adaptados del Partido y de la “sociedad” que los sandinistas tienen en mente construir.⁴

Proposición 15.

Establece una verdadera autonomía universitaria en la educación superior. Promulgar una ley orgánica democrática que gobierne con autonomía a la UNAN. Quitar el control y dominio que el Consejo Nacional de Educación Superior (CNES) ejerce sobre las universidades para permitir y estimular la independencia académica.

Proposición 16.

Se deberá proscribir la utilización de la educación para endoctrinar a los alumnos en una teoría o práctica única, con detrimento de las otras tendencias políticas. Los derechos y prohibiciones que se hagan para una tendencia política deberán ser extensivos a todas las demás.

Proposición 17.

Promover la apertura de centros de estudios privados, como una forma de ayuda a atender las necesidades educativas de la nación.

Proposición 18.

Hacer esfuerzos especiales para establecer y estimular la carrera del magisterio

calificándola de “inversión productiva”, fijando sueldos dignos y atractivos para los maestros.

Proposición 19.

La educación de Nicaragua deberá tener tres objetivos primordiales:

- 1) La formación integral del Hombre mismo.
- 2) La formación del Hombre para el trabajo de manera que, de acuerdo a su vocación, pueda capacitarse para obtener el sustento de su propia vida y la de su familia; y
- 3) La preparación del ciudadano para que contribuya al ordenamiento y engrandecimiento de su patria.⁵

Proposición 20.

La formación del hombre deberá ser hecha en forma integral y progresiva, de acuerdo a la concepción cristiana, tratando de forjar en ellos el concepto que nos presenta la ley natural, inculcando los valores cristianos que son tradicionales en nuestra sociedad.⁶ Se deberá mantener la separación Estado-Iglesia y se respetará el derecho al estudio y enseñanzas de las corrientes filosóficas históricas que de una manera positiva o negativa han influenciado el desarrollo y educación de la humanidad.

Proposición 21.

La preocupación por formar al hombre de trabajo deberá de estar continuamente presente en la educación para que los alumnos, de acuerdo a las circunstancias y vocaciones particulares, estén recibiendo a corto, a mediano y a largo plazo, enseñanzas que les sean útiles en su vida de trabajo. Deberá pues, estimularse propiciando con vigor la fundación y operación de todo tipo de carreras técnicas y vocacionales.⁷

Proposición 22.

Para la apropiada preparación ciudadana de los alumnos, se deberá tener diferentes enseñanzas prácticas y teóricas sobre las diferentes formas de gobierno, sobre los derechos y deberes ciudadanos, sobre las lecciones que la historia nos ha enseñado a la humanidad en general y a los nicaragüenses en particular. Se enseñará a "Educación Cívica" y se reparará a los estudiantes para funcionar y saber mantener una democracia de tipo occidental con respeto a los derechos de todos y de cada uno de los individuos. Que reconozcan que el derecho de uno termina donde comienza el de los demás, pero que el derecho de uno comienza donde termina el de los demás.⁸

III

LA MUJER

Proposición 23.

Se proclama la absoluta igualdad de la mujer con el hombre en dignidad y derechos. Será erradicada toda disposición o ley que en cualquier forma constituya discriminación de la mujer por razón de su sexo, o le niegue igualdad de oportunidad en el estudio, en el trabajo, en la vida política, económica,

social y cultural del país.

Proposición 24.

La mujer deberá poder optar libremente por la vocación de su preferencia, sin menosprecio de su papel de madre y esposa. El trabajo de la mujer tiene un valor distinto y superior que trasciende lo meramente económico. Deberá erradicarse la tendencia utilitarista de ver en la mujer un simple sujeto o instrumento de producción.

Proposición 25.

Se deberá procurar una auténtica liberación de la mujer, erradicando toda forma de explotación y opresión, y en particular de la explotación y partidista.

IV

LA JUVENTUD

Partiendo de la realidad de que los jóvenes en Nicaragua han perdido la alegría y la actitud de forjarse ilusiones, porque les acosa el espectro de la guerra que les obliga a morir abandonados en las montañas o a expatriarse peregrinando por tierras extranjeras expuestos a la miseria, al desempleo, a los vicios, y desde luego, al abandono de los estudios lo que les cierra el camino hacia el logro de un futuro mejor.

Frente a esta dura realidad, los jóvenes se ven colocados de cara a la disyuntiva de perecer o de erguirse y contribuir a producir un cambio que les lleve a su liberación.

La libertad es un don inherente a la condición humana y factor indispensable para el progreso de los pueblos.

El cambio de actitud necesario para enfrentar el desafío de la vida, debe llevar al joven a decir:

No a la muerte, a los vicios, a la violencia, y a las lacras sociales.

Si a la verdad, a la justicia, a la libertad y a la paz.

Proposición 26.

Se eliminará el Servicio Militar Obligatorio. Esto coadyuvará a que los jóvenes salgan de la vida aterrizante que han tenido; y a que puedan disfrutar de una vida plena, en paz y libertad.

Proposición 27.

El Ministerio de Educación deberá contar, temporalmente, con un Vice-Ministerio de la Juventud que deberá impulsar políticas orientadas a la rehabilitación, adaptación y superación de los jóvenes desmovilizados, repatriados y de los que han permanecido escondidos en el país para evitar el reclutamiento militar y que necesitan superar el extenuante estado de frustración en que los ha dejado la constante persecución.

Asimismo, el Vice-Ministerio de la Juventud, en coordinación con otros organismos nacionales e internacional deberá elaborar y ejecutar programas especiales dirigidos a la atención integral de las necesidades de los minusválidos y su inserción a la sociedad.

Proposición 28.

La preocupación por el bien común —la

política— será estimulada en los jóvenes como la disciplina y sacrificio en aras del futuro de Nicaragua.

Proposición 29.

La sociedad civil que se conforma en este proyecto político, se propone hacer posible dentro de una hermosa realidad todo lo que contribuya a crear, mantener y desarrollar el importante rol auxiliar de los jóvenes frente al desafío del cambio que necesita nuestra sociedad.

Proposición 30.

El estudio es un derecho y un deber de los jóvenes, y el estado hará lo que sea necesario para que los padres de familia puedan educar integralmente a sus hijos.

Proposición 31.

Se procurará que los jóvenes tengan la oportunidad de trabajar durante las vacaciones, o de participar en cursos de entrenamiento práctico en las disciplinas que aprenden en sus estudios.

V

**ACTIVIDAD
COMUNITARIA**

Proposición 32.

Se deberá fomentar la participación de los nicaragüenses en actividades comunitarias,

para la realización de obras comunales y de defensa civil.

Proposición 33.

Instituciones de servicios social, como el cuerpo de bomberos y la cruz roja, deberán recuperar su independencia y lograr nuevamente la participación voluntaria de la población.

Proposición 34.

El servicio social deberá ser obligatorio para los egresados de las carreras de medicina, ingeniería, agronomía, enfermería, farmacia, odontología y otras que convengan a las necesidades del país.

recursos.

Proposición 36.

Deberá constituirse una entidad que se responsabilice de atender y vigilar el proceso de desarrollo urbanístico del país, con facultades plenas para eliminar la anarquía existente en materia de desarrollo urbano y exigir el cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad en las construcciones. ■

VI

**VIVIENDA Y
URBANISMO**

Proposición 35.

Deberá organizarse un "banco de la vivienda" que en conjunto con organizaciones financieras del sector privado, promuevan el desarrollo de proyectos habitacionales y financien masivamente la adquisición de terrenos y construcción de viviendas principalmente para los sectores de escasos

PROPOSICIONES

EN LO ECONOMICO

La estrategia económica desarrollada desde 1979 por el gobierno sandinista ha descansado en una fuerte intervención del estado en todo aspecto de la economía y vida social; en una alta dependencia externa para el financiamiento del desarrollo que ha elevado la deuda externa a niveles de alta peligrosidad; y en una orientación preferencial de los recursos hacia el militarismo y el consumo del sector público en general, con muy poca previsión para el futuro.

Todo esto ha traído, al nicaragüense, insatisfacción en sus necesidades básicas; frustración en sus propósitos de vivir en paz y libertad; incertidumbre sobre su economía familiar; desconfianza a las medidas gubernamentales; y resentimiento porque se siente asfixiado económicamente sin expectativas de futura mejoría.

Principio Fundamental

La reactivación y el progreso económico social de Nicaragua son inseparables de un **Proceso de Reconciliación Nacional** que garantice una efectiva democratización política y económica de la sociedad

nicaragüense que la conduzca a una paz estable y duradera.

Objetivos

Debe establecerse un sistema económico democrático que conduzca a los siguientes objetivos:

1. La satisfacción de las necesidades básicas de todos los nicaragüenses, a través de la utilización más productiva y eficiente posible de los recursos de la nación.
2. Un ritmo de crecimiento sostenido que permita al nicaragüense un acceso cada vez más amplio a niveles crecientes de bienestar material y seguridad económica.
3. Una participación libre y amplia en las actividades de producción.
4. Una participación gradual y deliberadamente más equitativa en los frutos de la riqueza nacional y el esfuerzo de todos.
5. Una progresiva reducción de la dependencia de la ayuda externa.

Proposición 1.

El sistema de economía para alcanzar estos objetivos, estará fundamentado en los siguientes principios:

1. Libertad individual.
2. Eficiencia económica.
3. Compensación social.
4. Iniciativa y Propiedad privada; y libre empresa.
5. Libre contratación.
6. Subsidiaridad del estado (lo que pueda hacer el individuo y las comunidades, no lo haga el estado).

Proposición 2.

El papel del sector público será el de crear condiciones adecuadas para facilitar el proceso productivo y proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad. La actividad económica deberá estar fundamentalmente en manos de los particulares, dentro de una economía de mercado. El estado podrá participar subsidiariamente en aquellas actividades que por su naturaleza o envergadura no puedan ser desarrolladas por los particulares.

Proposición 3.

El establecimiento del sistema de economía social de mercado se conseguirá a través de un conjunto de políticas económicas que persigan:

1. La estabilización económica y financiera interna y externa.
2. Un rápido proceso de reactivación de las actividades productivas.
3. Un reordenamiento de las

instituciones económicas.

4. Un proceso ordenado de reconstrucción de la economía nacional.
5. La privatización de la economía.

Políticas de Estabilización

Proposición 4.

Se formulará un programa de estabilización económica y financiera interna y externa sobre la base de la realidad económica y los recursos internos disponibles y de las posibilidades de ayuda externa de emergencia. Este plan será formulado en un esfuerzo participativo de todos los sectores de la sociedad, y se ceñirá a los principios básicos de libertad económica, producción y productividad, independencia nacional, y protección de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Proposición 5.

Las políticas de estabilización reconocerán la necesidad de restaurar y desarrollar los mecanismos de integración económica con los otros países de América Central.

Proposición 6.

La política del gasto público tendrá como filosofía la austeridad, y tendrá como primer objetivo apuntalar el plan de estabilización, a través de una drástica reducción de gastos militares y de gastos superfluos.

En la redefinición de gastos corrientes, se dará prioridad a los orientados a aliviar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables. En la redefinición de las inversiones gubernamentales, se dará prioridad a aquellas orientadas a la rehabilitación de las infraestructuras productivas, para facilitar el proceso de reactivación.

Proposición 7.

Con el fin de salvaguardar la ventaja comparativa, la política salarial deberá ser congruente con la productividad. Se deberá establecer un salario mínimo vinculado a la canasta básica, manteniéndose el principio de libre contratación por encima del salario mínimo.

Proposición 8.

Se debe rediseñar el concepto de canasta básica para hacerla más congruente con la dignidad humana y las necesidades familiares.

Proposición 9.

Deberá crearse un fondo de desarrollo económico para complementar los recursos internos, incluyendo la colocación de los bonos especificados en la Proposición 24 del Capítulo de La Reforma Agraria con el fin de financiar proyectos de desarrollo económico.

Proposición 10.

La política tributaria tendrá como filosofía la equidad, y tendrá como primer objetivo apuntalar el plan de estabilización, a través de la recolección de impuestos actualmente evadidos por actividades políticamente privilegiadas. Se modificará la estructura tributaria actual, dando mayor énfasis a los impuestos al consumo sunuario y al ingreso. La política tributaria deberá estimular las reinversiones y el ahorro y no obstaculizar la fluidez de las

transacciones económicas.

Proposición 11.

La política fiscal se deberá ceñir de manera estricta a los requerimientos de la estabilidad interna y externa, presupuestando los ingresos y gastos del sector público de manera que se asegure un nivel creciente de ahorro corriente para financiar las inversiones gubernamentales.

Los gastos de capital del sector público deberán ser presupuestados en base a una utilización complementaria del ahorro interno y del crédito externo de largo plazo de manera que se limite el uso del crédito interno a las necesidades estacionales de las operaciones del sector público.

Proposición 12.

La política monetaria y crediticia se deberá ceñir de manera estricta a los criterios de la estabilidad interna y externa, limitando el uso del crédito interno por parte del sector público a los déficits transitorios y estacionales de la operación del sector público, y asegurando la canalización de la mayor cantidad de recursos internos y externos a la reactivación de las actividades productivas para generar empleos.

La política de tasas de interés deberá procurar tasas reales positivas, pero suficientemente bajas como para alentar la utilización del crédito para actividades de producción.

Proposición 13.

La política cambiaria se deberá diseñar con miras a los siguientes objetivos:

1. La más amplia e irrestricta libertad cambiaria en el menor plazo posible.
2. El retorno de capitales y un flujo

positivo creciente de capitales externos, a través de políticas de incentivos y garantías que restituyan la confianza.

3. Un tipo de cambio único que impida las distorsiones de los precios y la corrupción gubernamental que son propiciadas por los regímenes de cambios múltiples.
4. El establecimiento de una paridad cambiaria realista, que al mismo tiempo promueva la competitividad internacional de las exportaciones nicaragüenses y que promueva adecuadamente las actividades de producción para el mercado interno.
5. El establecimiento de un régimen que tienda a la estabilidad cambiaria, asegurado a través de una política apropiada de reservas internacionales y endeudamiento externo de corto plazo, que contribuya al clima de estabilidad y confianza que es requisito de la reactivación de la producción.

Proposición 14.

La política de exportaciones se deberá formular como el esfuerzo fundamental del estado, en términos de canalización de recursos y de mecanismos especiales para incentivar y facilitar la más pronta rehabilitación y recuperación de los rubros tradicionales de exportación como primer paso en la reactivación económica del país.

Proposición 15.

Sin perjuicio de lo establecido en la Proposición 7, de Soberanía, y en las Proposiciones 105 y 106, de Relaciones Internacionales, todas de este mismo Capítulo, la política de endeudamiento externo durante el período de estabilización, se deberá concentrar en la re-negociación de las obligaciones externas existentes, en la búsqueda de los plazos más amplios y de tasas concesionales de

interés, que restauren en el menor tiempo posible la capacidad del país para operar con toda normalidad en los mercados financieros internacionales.

Se deberá emprender al mismo tiempo un esfuerzo especial para conseguir ayuda externa de emergencia, para que el país pueda contar con recursos que respalden los esfuerzos de la reactivación y la reconstrucción.

Proposición 16.

El programa de estabilización deberá incorporar una serie de políticas especialmente diseñadas para aliviar el posible efecto negativo de sus medidas centrales sobre los sectores menos favorecidos de la sociedad. Se deberá hacer un esfuerzo deliberado para mitigar el impacto de las medidas de estabilización sobre la canasta básica de estos sectores.

Políticas de Reactivación

Proposición 17.

Las políticas de reactivación de la economía deberán obedecer a los principios básicos siguientes:

1. Restauración y expansión de las actividades tradicionales de exportación.
2. Asegurar la autosuficiencia del país en la producción de los alimentos básicos.
3. Orientar un importante volumen de los recursos a la producción de bienes exportables en función de los criterios de la ventaja comparativa internacional del país.
4. Asegurar la promoción ordenada de la

capacidad productiva en base a la agro-industria.

Proposición 18.

Las políticas de reactivación de la economía deberán dar prioridad a la creación rápida de oportunidades de empleos productivos, dando preferencia inicial a las actividades que generen el mayor número de puestos de trabajo, y a uso de técnicas de producción que sean más intensivas en el uso de mano de obra y de materia prima de origen nacional.

Proposición 19

Para incentivar el ahorro interno y la inversión nacional, se deberá definir una política de estímulos especiales de carácter fiscal y crediticio a la repatriación de capitales nicaragüenses y a la reinversión de las utilidades de las empresas en ampliaciones de la capacidad productiva del país, que significará más fuente de trabajo.

Proposición 20.

Se deberá emitir una ley de inversiones extranjeras, que estimule la participación de capitales foráneos en el desarrollo económico del país, en áreas estratégicas previamente señaladas.

Proposición 21.

De acuerdo con el principio de libertad de empresa contemplado en este proyecto, las personas naturales o jurídicas nicaragüenses deberán poder organizar establecimientos bancarios, financieros y de seguros como medio de promover el desarrollo económico del país.

El capital extranjero podrá ser estimulado a participar en estas actividades de conformidad con las leyes de inversiones.

Proposición 22.

Los proyectos de inversiones del país

deberán orientarse con énfasis especial, en una primera etapa, a un programa de rehabilitación de la infraestructura básica para la producción, dando especial atención a la red de carreteras y caminos de penetración, a la capacidad de generación y distribución de energía eléctrica, a la red de comunicaciones y demás.

Proposición 23.

El gobierno deberá promover, en un esfuerzo estrecho de cooperación con la iniciativa privada y el sector laboral, una estrategia de reinserción en el mercado común centroamericano que mitigue el inicial efecto negativo de importaciones de productos que Nicaragua haya producido y exportado tradicionalmente, y cuya competitividad regional se haya visto perjudicada por las circunstancias de los últimos diez años.

Al mismo tiempo, Nicaragua deberá hacer un aporte decidido en lo concerniente al fortalecimiento del marco institucional de la región, favoreciendo la reactivación del proceso de integración económica de una manera rápida, firme y ordenada.

**Políticas de
Reordenamiento
Institucional**

Proposición 24.

La política comercial, deberá consistir en mantener una política de precios que interfiera lo menos posible con la libre movilidad de los recursos del país, hacia aquellas actividades en las que es evidente la ventaja comparativa. Deberán reducirse los controles a su mínima expresión, especialmente en aquellas

actividades productivas encaminadas a la exportación y considerando la reducción del proteccionismo arancelario.

Proposición 25.

Deberán adecuarse las tarifas por servicios públicos de manera que el sector público no financiero y descentralizado pueda, con sus ingresos operativos, financiar sus gastos corrientes y generar al mismo tiempo los fondos de contrapartida necesarios para poder desembolsar los recursos externos con que se financian sus gastos de capital. Los excedentes globales así generados deberán ser reasignados por la autoridad central presupuestaria a fin de llenar las necesidades financieras de cada institución.

Proposición 26.

Se deberán privatizar las empresas del estado, previo análisis de su origen, campo de acción, eficiencia en la producción o el servicio y tipo de actividad.

El programa de privatización deberá ser guiado por los siguientes objetivos:

1. Corregir los casos de injusticia notoria.
2. Promover la eficiencia en la gestión gerencial.
3. Promover, a través de la creación de un mercado de valores, la democratización de la economía nacional.

Proposición 27.

El Banco Central de Nicaragua deberá tener autonomía orgánica y funcional con el objeto de velar por la salud de la moneda y los programas crediticios.

La Superintendencia de Bancos deberá tener autonomía orgánica y funcional y deberá ser la encargada de vigilar y controlar la sanidad de las operaciones

bancarias, financieras y de seguros, incluyendo las del Banco Central.

Proposición 28.

La gestión subsidiaria del estado en las actividades de producción de bienes y servicios se deberá llevar a cabo de una manera autónoma y descentralizada, separada presupuestaria y organizativamente de los ministerios del gobierno central. Las empresas estatales deberán ser organizadas en base a los criterios de organización de la corporación moderna, con juntas directivas en las que participen representantes de la oposición, la empresa privada y las confederaciones sindicales independientes. Sus libros de actas y estados financieros deberán ser obligatoriamente puestos a la disposición de cualquier organización independiente del país, de manera que exista una vigilancia efectiva de la sociedad civil sobre las decisiones y acciones de sus administradores.

Proposición 29.

Deberá establecerse una política de incentivos fiscales que estimule el libre y voluntario aporte a programas de viviendas, educación y salud privados para los trabajadores; o simplemente que estos aportes sean dados a los trabajadores en forma de utilidades o acciones de las empresas.

Reconstrucción de la Economía

Proposición 30.

Para facilitar una verdadera reactivación de la economía deberá obtenerse una participación real y efectiva de los nicara-

güenses que han dejado el país debido a la guerra, a la persecución política y al colapso de la economía. Para promover el retorno de campesinos y obreros, de técnicos y profesionales, se deberá establecer un programa de repatriación que ofrezca facilidades a los que están esperando el momento de volver a la patria. El presente proyecto propone todas las condiciones que promueven este retorno en libertad. Se deberá dar un mayor énfasis y sentido de urgencia al retorno de médicos y enfermeras, maestros y profesores, para la reconstrucción del sistema de salud y del de educación. También deberá impulsarse con prioridad el retorno de aquellas profesiones de carácter técnico especializado que sean requeridas para la rápida reconstrucción de los sectores críticos de la economía.

Proposición 31.

La infraestructura del sistema educativo y del sistema de salud deberá ser objeto de un programa de rehabilitación de amplio y pronto alcance convirtiendo los cuarteles en escuelas y centros de salud.

En una primera fase se deberán reconstruir y fortalecer los sistemas de educación universitaria, técnica y de formación de profesores. En la fase siguiente se deberá impulsar la educación secundaria y primaria.

Proposición 32.

La reconstrucción nacional deberá propiciar el desarrollo del país a través de la descentralización regional y la desconcentración urbana, a fin de promover la democratización económica.

Dos objetivos básicos de este esfuerzo deberán ser:

1. Promover la autosuficiencia básica de

las comunidades del sector rural, a fin de que tomen control de su propio destino.

2. Impulsar el desarrollo de programas de inversión a nivel municipal, que sean concebidos, ejecutados y supervisados directamente por la ciudadanía en cada municipio.

Proposición 33.

El sector transporte deberá ser privatizado y rehabilitado reparando las unidades dejadas en abandono o semidestruidas durante los últimos diez años. También se deberá poner al servicio del transporte civil la red de transporte controlada por el ejército. Se deberán otorgar incentivos financieros y fiscales al transporte colectivo en detrimento del transporte individual.

Proposición 34.

El sector industrial deberá ser rehabilitado dando primordial importancia a la agro-industria. Se deberá dar prioridad en la asignación de recursos a aquellas empresas que requieran reparar o reemplazar maquinaria y equipo, o rededucar su capacidad de producción al procesamiento de la producción agropecuaria nacional y a la producción de materias primas y bienes intermedios para la actividad agroindustrial, tanto para la exportación como para el consumo local.

Fiscalmente se deberá incentivar el desarrollo de nuevas empresas orientadas a la ampliación y diversificación de las exportaciones. (Ver Proposición 24 del Capítulo La Reforma Agraria).

Proposición 35.

Deberá liberalizarse el comercio y eliminarse los entes estatales creados para controlar la producción y la comercia-

lización a lo interno y externo. Deberán ser restablecidos los canales tradicionales del libre comercio.

La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) deberá ser reestructurada, con el propósito de convertirla en un verdadero organismo estabilizador de precios de los granos básicos a través de la oferta y la demanda; y encargarse de asegurar precios de garantía a los productores así como de las reservas nacionales de granos básicos.

Proposición 36.

La reconstrucción de la economía nacional deberá dar importancia especial a la búsqueda de nuevos productos y de nuevos mercados internacionales que permitan la generación de divisas a través de una más amplia gama de exportaciones. La promoción y diversificación de exportaciones se deberá basar en la iniciativa y creatividad privadas, con un intenso apoyo de todo tipo de parte del estado.

Proposición 37.

Se deberá definir una política arancelaria que reduzca la carga de los impuestos sobre las importaciones, y que elimine de manera gradual y progresiva el proteccionismo a la producción ineficiente. El desarrollo de la industria y el comercio deberá basarse en la competitividad internacional y la eficiencia. Con carácter de excepción, la política arancelaria deberá proteger la producción nacional de granos básicos para garantizar la seguridad alimentaria del país.

Proposición 38.

Se deberá establecer una política de apoyo al desarrollo de la pequeña empresa y de la micro-empresa, para fomentar el aprovechamiento de la iniciativa, la creatividad y la individualidad empre-

dedora del nicaragüense. Estas políticas de apoyo deberán tener un carácter integral, ofreciendo simultáneamente créditos, asesoría e información técnica y capacitación gerencial.

Consecuentemente, deberán reducirse a un mínimo los trámites y requisitos (la tiranía de los controles) para el establecimiento de nuevas empresas en cualquier escala.

El estado deberá facilitar a través del crédito, la asistencia técnica y la capacitación, el desarrollo de cooperativas rurales y urbanas, con una filosofía de absoluta independencia política, para impedir que vuelva a producirse el control de los recursos de las cooperativas por parte del partido en el poder. Se deberá apoyar la organización de federaciones y asociaciones de cooperativas que defiendan activamente los intereses de sus asociados.

Proposición 39.

Se deberán crear las leyes y organismos necesarios para proteger a los consumidores en cuanto a la calidad, pesas y medidas, sanidad, seguridad, etc. de los productos; asimismo en cuanto a los servicios públicos y privados.

Proposición 40.

Con el fin de propiciar la exploración, denuncia y explotación del subsuelo, se deberá declarar que el subsuelo pertenecerá al dueño de la propiedad, sin perjuicio de leyes especiales para situaciones de interés público, de protección ambiental; o lo expresado en la Proposición 18, Capítulo En Lo Político de este documento, o en la ley de estímulo a las inversiones.

Proposición 41.

Se deberá impulsar la búsqueda de un nuevo pacto social que establezca activas

fórmulas de interés común y cooperación entre los trabajadores, las empresas y el estado, según Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).■

PROPOSICIONES

LA REFORMA AGRARIA

Proposición (1)

La estatización de la tenencia de la tierra durante estos últimos diez años, hecha a nombre de una Reforma Agraria que ha convertido al campesino en un simple aparcerero del gobierno, es una realidad en Nicaragua. Los resultados han probado ser negativos con dramáticas consecuencias en todos los aspectos y sectores de la vida nacional¹ y, por lo tanto, urge hacerle una revisión integral que contemple:

1. Proteger y garantizar los derechos adquiridos de aquellos ocupantes actuales de las tierras afectadas y que reúnan las características de sujeto de reforma agraria, contempladas en las leyes.
2. Crear las condiciones para atender las expectativas de los campesinos sin solares y sin tierras de labranza.
3. Hacer justicia a los **legítimos** dueños originales, de acuerdo a las leyes vigentes al momento de haber sido

"afectados" (confiscados, expropiados, intervenidos, ocupados, invadidos, requisados, etc.) y que no han sido debida y legalmente compensados.

4. Propiciar y facilitar el retorno a su lugar de origen de todos aquellos campesinos que fueron forzados a reubicarse en nuevos asentamientos. Este retorno deberá hacerse estrictamente voluntario y en libertad.
5. Restablecer, e incluso mejorar, la tradicional iniciativa y capacidad de trabajo del campesinado así como también recuperar y superar los niveles históricos de producción y productividad del agro nicaragüense.
6. Establecer e institucionalizar una sólida base para el desarrollo socio-económico del país y una mejor distribución del ingreso nacional.
7. Reconocer y confirmar a los sujetos de Reforma Agraria Revisada, el derecho real de propiedad de las tierras objeto de la misma.

Proposición (2)

La re-estructuración de la Reforma Agraria, tal como se enuncia en la Proposición 1 de este mismo capítulo, deberá ser ejecutada únicamente bajo un estricto Régimen de Derecho. No deberá tolerarse que los propietarios originales, o los campesinos, realicen acción alguna que conlleve la pretensión de hacerse justicia por sí mismos.

Proposición (3)

"*Justicia tardía no es justicia*". Para poder proteger y garantizar con efectividad tanto los derechos de los actuales ocupantes de las tierras, sujetos de la Reforma Agraria Revisada, así como los de los **legítimos** dueños originales,² todo el proceso de revisión deberá hacerse con celeridad y estar concluido en el término máximo de tres años. Esto contribuirá a lograr, con rapidez, la paz social y la recuperación económica.

Proposición (4)

Las grandes extensiones de propiedades agrícolas que actualmente manejan empresas estatales (aproximadamente millón y medio de manzanas) así como las extensiones de terrenos agrícolas estatales que están siendo usadas por los actuales usufructuarios de la reforma agraria (aproximadamente también otro millón y medio de manzanas) constituyen un formidable banco de tierras para llevar a cabo la revisión de la Reforma Agraria en los términos propuestos en este capítulo³.

Proposición (5)

No podrán ser afectadas para fines de reforma agraria⁴:

1. Las tierras nacionales y municipales de uso público;
2. Tierras aldeañas a la capital y a las cabeceras departamentales y municipales, a los perímetros convenientes, para permitir su adecuado crecimiento;
3. Las tierras destinadas a viviendas, industria o comercio.

Proposición (6)

La ejecución de la reforma agraria deberá encargarse a un Ente Autónomo, descentralizado, con el objeto de asegurar una revisión eficiente y que también la sustraiga de los vaivenes, presiones y pasiones políticas.

Proposición (7)

Deberá satisfacerse con urgencia la primordial necesidad de los Sujetos de Reforma Agraria que es **la constitución de un patrimonio familiar básico** que consista en un "solar" para su vivienda y una "parcela" de producción individual o colectiva.

Proposición (8)

El "solar" para su vivienda, que deberá estar amparado con Título Real de Propiedad Familiar, deberá ser adecuadamente espacioso para que el sujeto de reforma agraria y su familia puedan gozar de una vida al estilo campesino y que le sirva de apoyo al desarrollo de su parcela productiva⁵.

Proposición (9)

Para revertir con celeridad el masivo éxodo de familias campesinas del campo a la ciudad que ha ocurrido durante los últimos nueve años, y para lograr también el enraizamiento y consolidación familiar, el "solar" deberá ser totalmente gratis, donado por el Estado, para todos aquellos sujetos de Reforma Agraria que se finquen en su "solar" asignado, a partir de los cuatro primeros años de la puesta en marcha de este Plan. El perfeccionamiento de la donación se hará mediante Título Real de Propiedad Familiar que sólo se otorgará a aquellas familias que se hayan fincado y vivido en el "solar" durante un período consecutivo no menor de cinco años.

Pasado este término de cuatro años, el "solar" será vendido a los sujetos de Reforma Agraria a precios determinados por el Orga-

nismo o Ente Autónomo de Reforma Agraria, a 20 años de plazo. Para ello, su valorización y cuotas de pago deberán ser convertidas a unidades de "Moneda Agraria" definida en la Proposición 14 de este mismo capítulo.

Proposición (10)

Con el objeto de poder económica y físicamente proveer servicios básicos (vías de acceso, electricidad, agua, escuelas, centros de salud, etc.) estos "solares" deberán estar con preferencia concentrados en poblados como ampliación de los ya existentes, o en los creados a propósito, según convenga.

Proposición (11)

La "Parcela de Producción" podrá ser individual o colectiva, según permitan las características de la unidad de producción y la voluntariedad de los sujetos de Reforma Agraria. Su tamaño deberá ser apropiado para que el campesino pueda, con su esfuerzo y el de su familia, producir y lograr un ingreso que les proporcione un nivel de vida digno y adecuado. La estimación del área deberá estar basada en el potencial productivo del suelo, en la topografía del terreno y en las condiciones ecológicas del lugar.

Proposición (12)

El sujeto de Reforma Agraria, en uso y usufructo de su "Parcela de Producción", deberá aportar su cuota proporcional a la Producción Nacional, concurrir a la economía de mercado y no sólo producir para el autoconsumo. Deberá también cumplir con los impuestos municipales y fiscales de ley, así como con sus compromisos bancarios.

Proposición (13)

La "Parcela de Producción" individual o colectiva, podrá ser adquirida en Propiedad individual o colectiva, según sea el caso, por los sujetos de Reforma Agraria Revisada mediante pago de su valor catastral, a 20 años

de plazo máximo, sin intereses corrientes. Sin embargo, el sujeto de Reforma Agraria Revisada podrá tener la libre opción de no comprarla sino de continuar usando la "Parcela de Producción" bajo las mismas modalidades y condiciones establecidas por el Gobierno Sandinista; o sea, sin ser dueños en dominio⁶.

Proposición (14)

Para evitar desajustes inflacionarios y obligar al uso efectivo de la tierra, el valor de compra de la "Parcela de Producción" deberá enterarse, preferentemente, **en especie**, y para ello su valorización y cuotas de pago, según la Proposición 13 de este mismo capítulo, deberán ser convertidas, al momento de la contratación, a unidades de "Moneda Agraria", definida a continuación:

Una Unidad de "Moneda Agraria" es un quintal de maíz para las tierras de granos básicos y otros cultivos anuales; es un quintal de café en oro, para las tierras cafetaleras; y un quintal de carne en canal caliente, para las parcelas de ganadería⁷.

Proposición (15)

Sin perjuicio de lo establecido en la Proposición 14 de este mismo capítulo, para los casos en que el campesino, en algún ciclo agrícola determinado, no produzca ninguno de los productos señalados, podrá enterar sus pagos correspondientes en córdobas equivalentes al valor del producto convenido, a precio oficial de compra en la fecha de pago de las cuotas contratadas⁸.

Proposición (16)

La contratación de compra-venta de la Parcela de Producción deberá hacerse inicialmente en Escritura de Promesa de Venta. Después de transcurridos cinco años de constante uso y trabajo por parte del promitente comprador y de haber enterado

cumplidamente sus cuotas anuales correspondientes, a solicitud del interesado, se podrá extender el Título Real de Propiedad, constituyéndose al mismo tiempo garantía hipotecaria sobre la parcela para garantizar el pago del saldo deudor.

Proposición (17)

Los presuntos dueños originales de propiedades agrícolas y bienes conexos, afectados a la fecha por la aplicación de la Reforma Agraria, y que aún no han sido ni siquiera compensados, deberán poder hacer uso del derecho de demandar la revisión de sus casos. La demanda de revisión deberá presentarse ante el Tribunal para conocer sobre reclamaciones que operará en el Municipio correspondiente a la propiedad en litigio (según Proposición 49 del capítulo "En lo Político").

En todos estos casos de demandas por reclamaciones (expropiaciones, afectaciones, confiscaciones, nacionalizaciones, etc.), en los que las propiedades y bienes conexos han sido utilizados para fines de Reforma Agraria, el Estado debe personarse por medio del Ente Autónomo de Reforma Agraria.

Proposición (18)

El funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia de los municipios, bajo el Poder Judicial, deberá estar fundamentado en un Régimen de Derecho y en el conocimiento que del historial y manejo de las propiedades en litigio tengan los integrantes de estos Tribunales. De esta manera el Tribunal podrá emitir justo fallo al evaluar, con conocimiento de causa, si las causales de la Ley de Reforma Agraria (ineficientemente explotada, abandono, etc.) al momento de su aplicación, eran válidas y no justificables por el afectado.

Proposición (19)

Si después de seguir todo el proceso contemplado en nuestras leyes, el Poder Judicial dicta firme sentencia a favor del dueño original, éste deberá presentarse con la Sentencia ante el Ente Autónomo de Reforma Agraria para que se proceda a la pacífica devolución de su propiedad, o en su defecto, para recibir la compensación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la Proposición 22 de este mismo capítulo.

Si la Sentencia del Poder Judicial fuese negativa para el demandante, o sea, que la propiedad en litigio fue afectada por la Reforma Agraria todo de conformidad con la ley, y no habiendo aún sido compensado, el Ente Autónomo mencionado procederá, a solicitud de parte interesada, a compensarle de acuerdo a la Proposición 23 de este mismo capítulo.

Proposición (20)

Todas las tierras y bienes conexos afectados por razones de Reforma Agraria y que no han sido usados para adjudicarlos a los campesinos, sino que los administra el Gobierno Sandinista por medio de Empresas Estatales, así como las tierras que han sido asignadas a extranjeros o empresas extranjeras, deberán ser restituidos a sus **legítimos** dueños, confirmados como tales por firme sentencia del Poder Judicial.

Proposición (21)

Todas aquellas personas quienes fueron obligadas a arrendar sus tierras en virtud de los Decretos N° 230 de Enero 7 de 1980, N° 263 de Febrero 2 de 1980 y N° 293 de Febrero 13 de 1980, y quienes posteriormente fueron afectados por la Ley de Reforma Agraria en base a la causal de "rentistas" (castigados por cumplir la ley) deberán tener pleno derecho a que se les restituyan sus bienes, en los términos establecidos en el Inciso 3) de la Proposición 22 de este mismo capítulo.

Proposición (22)

El **legítimo** dueño, acreditado como tal por firme sentencia del Poder Judicial (según Proposición 19 de este capítulo) deberá ser compensado de la siguiente manera⁹:

1. Si la propiedad y/o bienes conexos en cuestión pueden ser pacíficamente devueltos, se le restituirán.
2. Las propiedades de los pequeños productores que posean una suma total de 50 manzanas, o menos, de extensión serán restituidas a sus dueños sin mediar objeción u oposición de ninguna clase. Los ocupantes actuales que sean sujetos de Reforma Agraria y que se vean obligados a desocupar estas tierras para ser restituidas a sus legítimos dueños originales, serán reubicados.
3. Si la propiedad y/o bienes conexos no pueden ser total o parcialmente restituidos por razones de Reforma Agraria, según petición del Ente Autónomo de Reforma Agraria en el juicio de reclamación que inició el propietario, el Tribunal, en la misma sentencia, ordenará la expropiación y el pago de los valores catastrales que tenían los bienes al momento de la afectación, ajustados con índice de inflación, más los intereses de ley. El pago será hecho mediante "Bonos Agroindustriales" en los términos y condiciones estipulados en la Proposición 24 de este mismo capítulo.

Proposición (23)

Para aquellos casos cuya afectación y expropiación hechas por el Gobierno Sandinista sean ratificadas según firme sentencia del Poder Judicial, y que aún no han sido compensados, deberán recibir en pago el valor catastral de los bienes al momento de su afectación, ajustado con índice de inflación, más los intereses de ley.

El pago será hecho en "Bonos Agroindustriales" en los términos y condiciones especificados en la Proposición 24 que sigue.

Proposición (24)

Los pagos correspondientes a los valores de las propiedades y/o bienes conexos según se estipula en las Proposiciones 22 y 23, deberán ser hechos mediante "Bonos Agroindustriales", con vencimiento a 20 años y devengando el 5% de interés anual. Sin embargo, por lo menos el 20% del valor de los Bonos Agroindustriales (según lo permitan el potencial y capacidad de absorción de inversión económica en el país) podrá ser redimido anualmente para ser invertido exclusivamente **en Nicaragua** y únicamente **en Proyectos Industriales o Agroindustriales** especificados en Ley Especial de Fomento Industrial que garantice este cometido. El valor de convertibilidad del Córdoba al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica deberá ser mantenido inalterable para estos Bonos Agroindustriales durante todos los cinco años de opción de redención para inversión; pasados los cinco años, el valor de convertibilidad no se garantiza¹⁰. ■

PROPOSICIONES

LAS AFECTACIONES DE BIENES

Exposición de Motivos

Las pasiones políticas enardecidas por la guerra civil de 1979, el sentimiento triunfalista y el espíritu revanchista del vencedor sobre el vencido, continentes del apetito ideológico estatizante del sandinismo, se plasmaron en la rápida y sucesiva emisión de exiatorios e impresos Decretos, llegando algunos de ellos a contener provisiones violatorias de los Derechos Humanos. En otros casos, la precipitada aplicación y ejecución de lo prescrito en esos Decretos causó la comisión de errores que, en innumerables casos, ocasionó la injusta ruina a miles de familias nicaragüenses.

Durante estos nueve largos años de proceso revolucionario, el nicaragüense no sólo ha llegado a tener conciencia acerca de la existencia de injustas medidas contenidas en algunos de estos Decretos sino que, sobre todo, ha conocido acerca de innumerables aplicaciones arbitrarias de los mismos.

Diez años después, la aplicación práctica de los mismos, para los propósitos políticos originales que motivaron la emisión de estos decretos, ya expiró.

El país nuevamente se bate en otra guerra civil que tiene sus orígenes, en gran medida, entre otras causas, en la falta de un Régimen de Derecho que permita la serena e imparcial revisión de estos errores o ilegalidades que se han traducido en injusticias. La conciencia de justicia del nicaragüense, en su ardor pacificador en la búsqueda de una nueva unidad nacional, exige esta revisión.

En consecuencia, es de urgencia establecer mecanismos que permitan a las personas y familias afectadas por estos Decretos, el poder reclamar la revisión jurídica de sus casos. Las Proposiciones hechas en este Capítulo sugieren ese mecanismo de revisión así como los criterios que podrían servir de base para la evaluación de los casos de los afectados.

Nota. Transcripciones de las partes conducentes de los Decretos mencionados en esta Sección aparecen en el Anexo A, en la página 54.

Proposición 1

Con el objeto de hacer que imperen la Ley (Régimen de Derecho) y la Justicia, y con el ánimo de propiciar la concordia nacional, deberá practicarse en los Tribunales de Justicia, con espíritu sereno, una urgente, expedita y justiciera revisión de la legalidad de la emisión, y de la correcta aplicación, de los diferentes Decretos mediante los cuales fueron afectados en sus vidas y bienes muchos miles de nicaragüenses. Se sugiere que prevalezcan los siguientes criterios para practicar dicha revisión:

1. Debe reconocerse que la caída del gobierno de Somoza rompe el orden legal establecido en la Constitución de 1974 y que La Revolución consagró su Compromiso de Unidad Nacional en el Estatuto Fundamental de la República y en el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, equivalentes, en su conjunto, a una Constitución, o sea, a un nuevo Pacto Social.

Puesto de otro modo, puede decirse que la insurrección nacional que logró la caída del gobierno de Somoza equivalió a un plebiscito nacional que, también como gran Constituyente nacional, plasmó su voluntad en el Estatuto Fundamental de la República y en el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.¹

En consecuencia, todos los Decretos emitidos con posterioridad por la misma Junta de Gobierno o por el Consejo de Estado, durante la vigencia de estos Estatutos (desde el 20 de Julio de 1979 hasta la promulgación de la nueva Constitución el 10 de Enero de 1987), deberán ser reconocidos como legales y legítimos, pero sólo en cuanto

esos Decretos se ajusten a los preceptos básicos y fundamentales establecidos en el Estatuto Fundamental de la República y en el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.

2. Deberán ser considerados ilegales, y por lo tanto nulos en su aplicación y efectos, los Decretos que contienen provisiones violatorias de los preceptos establecidos en el Estatuto Fundamental de la República y en el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses; y de una manera muy especial, deberán ser considerados ilegales los Decretos que contengan provisiones violatorias de los Derechos Humanos, para cuya observancia se comprometió el Honor Nacional regado con la sangre de miles de nicaragüenses.
3. La correcta y justa aplicación de los Decretos emitidos por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, y que no contengan provisiones violatorias de los Derechos Fundamentales consagrados en el Estatuto Fundamental de la República y en el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, deberá poder revisarse en los Tribunales de Justicia, a solicitud de cada ciudadano que se considere afectado.

Proposición 2

Todos los afectados que crean tener derecho a solicitar la revisión de sus casos deberán poder recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia para Conocer sobre Reclamaciones que operará en el Municipio correspondiente a la propiedad en litigio, según lo especificado en la **Proposición 49** del Capítulo "En lo político".

Proposición 3

Todos los afectados por decretos de expropiación y que ya hayan efectuado

arreglos compensatorios con el Gobierno Sandinista, no tendrán derecho a la revisión de sus casos dado que ya fueron compensados.

Proposición 4

Las distintas sectas religiosas afectadas con ocupaciones, expropiaciones y confiscaciones de sus templos, colegios y otras propiedades, deberán tener pleno derecho a reclamar la restitución de sus bienes ya que estas afectaciones fueron hechas, a todas luces, por motivaciones puramente político-ideológicas, en abierta violación de la libertad de culto consignada en los Derechos Humanos.

Proposición 5

Los Afectados por el Decreto N° 3.- Según lo dispuesto en este Decreto sólo eran confiscables los bienes: 1) de la familia Somoza; 2) de los militares; y 3) de los funcionarios. Sólo era aplicable a estos tres grupos, según especifica el Decreto, **a condición que hubieren abandonado el país a partir de Diciembre de 1977.** Por consiguiente, deberán tener derecho a reclamar al Estado la revisión de sus casos y la restitución de sus bienes, o su compensación, los siguientes afectados por este Decreto N° 3:

1. Los militares y funcionarios que no habían abandonado el país a la fecha del Decreto. Se incluyen en esta categoría los que aún guardan prisión desde entonces, o los que ya han sido liberados, puesto que no habían abandonado el país a la fecha del Decreto.
2. Los familiares de los militares y funcionarios, puesto que el Decreto no los incluye.
3. Los militares que llenen los requisitos establecidos en el Artículo 24 del Estatuto Fundamental de la República y

que dice: "*Podrán formar parte del Ejército Nacional los soldados y oficiales de la Guardia Nacional de Nicaragua que hayan demostrado una conducta honesta y patriótica frente a la corrupción, represión y entre-guismo de la dictadura.*"

4. Los afectados por este Decreto N° 3 por el sólo hecho de ser miembros de la familia de Somoza, y cuyo vínculo familiar esté fuera de los límites universalmente reconocidos como tales.

Proposición 6

Los Afectados por el Decreto N° 38.- Según lo dispuesto en este Decreto, el Procurador General de Justicia estaba facultado solamente para congelar o intervenir preventivamente los bienes de personas allegadas al "somocismo", y no para confiscar sus bienes. Por lo tanto, las personas que resultaron confiscadas aduciendo este Decreto deberán tener derecho a reclamar al Estado la restitución de sus bienes, o su compensación, salvo que hayan sido afectados bajo los términos del Decreto N° 3. Este Decreto N° 38 es de carácter *primitivo* y como tal no tipifica con exactitud el hecho sancionado en su esencia y contornos. Por lo contrario, emplea maliciosamente términos vagos: "*Allegados al Somocismo*".

Frente a esta imprecisión cabe preguntarse: ¿qué es somocismo?, ¿allegados a quién?, ¿allegados a la familia Somoza, a la ex-Guardia Nacional, al Partido Liberal Nacionalista...? ¿Qué vínculos deben tener los allegados: vínculos políticos, militares, económicos, sociales, permanentes u ocasionales? Ninguna de estas interrogantes es contestada en el decreto. Esta forma de legislar es contraria a la justicia y al principio cardinal de tipificar con precisión el hecho punible para que pueda aplicarse. Por otra parte, en virtud del Decreto N° 282

de 7 de Febrero de 1980, las personas investigadas o intervenidas, incluyendo las del Decreto N° 38, debían comparecer personalmente y no por medio de apoderado a defenderse ante la Procuraduría General de Justicia dentro del plazo fatal de treinta días a partir de su vigencia. Se les negaba así, explícitamente, el derecho de nombrar apoderado y, camufladamente, el derecho a la defensa a miles de nicaragüenses que con justa causa huían al exilio por temor al rigor sandinista y tenían fundado temor de regresar a defenderse personalmente. Igual negación se tomó en el Arto. 6, Inc. 5) de la

Ley de Amparo de 28 de Mayo de 1980, privando así de tan importante recurso a miles de nicaragüenses afectados. Además, según se estipula en el Decreto N° 172 de 21 de Noviembre de 1979 ("Suspensión Aplicación Decreto N° 38"), a partir de esta fecha se declara una suspensión de la aplicación del Decreto N° 38, en todos sus alcances.

Por lo tanto, todos los afectados en base al Decreto N° 38 después del 21 de Noviembre de 1979, implícita o explícitamente fueron indebida e ilegalmente afectados y tienen también pleno derecho a reclamar la restitución de sus bienes, o su correspondiente compensación.

Proposición 7

Residencias de Lujo y Quintas de Veraneo según Decreto N° 59.- Según lo dispuesto en este Decreto, las mansiones y residencias de lujo y las casas y quintas de veraneo confiscadas conforme el Decreto N° 3, no pueden ser usadas para residencias de funcionarios.

En el país se hicieron numerosas confiscaciones arbitrarias de este tipo de bienes, que desde su inicio, en abierta violación de los Derechos Humanos y del propio Decreto N° 59, están siendo usadas

para residencia de altos funcionarios de gobierno y de sus familias, y de asiento de organizaciones del Partido Sandinista. Por cuanto, las residencias de este tipo que fueron confiscadas con apego al Decreto N° 3 deberán ser inmediatamente desalojadas para ser destinadas a los fines especificados en las leyes. Las residencias que han sido confiscadas o expropiadas fuera del orden legal establecido, deberán ser restituidas a sus legítimos dueños, acreditados como tales en firme sentencia judicial.

Proposición 8

Los Afectados por el Decreto N° 97.- Según lo dispuesto en este Decreto, el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos fue facultado únicamente para proceder, sin plazo especificado, a la intervención, ocupación, retención y administración de los terrenos y rentas que producen los llamados Repartos Ilegales en las áreas urbanas y sub-urbanas en todo el país; o sea, que no se ha decretado la confiscación ni la expropiación de estos bienes, ni la de sus derechos inherentes. Por el contrario, el Estado, al tenor de este Decreto, se constituyó en garante de la administración de estos terrenos y rentas que se colectan como pago del precio de los mismos, a título de depositario interventor.

Los afectados, por lo tanto, tienen pleno derecho a pedir rendición de cuentas al Estado. Además, podrán también solicitar judicialmente que cese la intervención y administración estatal, y que estos bienes les sean restituidos a los legítimos dueños, ya sean éstos los adjudicatarios que han pagado por sus lotes, o los vendedores de los mismos si aún no han sido firmemente adquiridos por los adjudicatarios.

Proposición 9

Los Afectados por el Decreto N° 238.- Según lo dispuesto en este Decreto, las donaciones de

inmuebles situados en el casco urbano de Managua que se le hicieren al Estado, son de carácter voluntario. Los dueños de terrenos en este casco urbano, y que no los hayan donado sino que mas bien el Gobierno los ha usado, para diferentes propósitos, sin permiso del dueño, tendrán pleno derecho en demandar la restitución o compensación de los mismos.

Proposición 10

Los Afectados con el Decreto N° 293.- Igual como se especifica en la **Proposición 21** del Capítulo sobre La Reforma Agraria, todas aquellas personas quienes fueron obligadas a arrendar sus tierras en virtud de los Decretos N° 230 de Enero 7 de 1980, N° 263 de Febrero 2 de 1980 y este Decreto N° 293 de Febrero 13 de 1980, y quienes posteriormente fueron afectados por la Ley de Reforma Agraria en base a la causal de "Rentistas", deberán tener pleno derecho a que se restituyan sus bienes, o compensen en los términos establecidos en el Inciso 3 de la **Proposición 22** del Capítulo sobre La Reforma Agraria.

Proposición 11

Los Afectados con posterioridad a los Decretos N° 172 y N° 329.- Según lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto N° 329, a partir de la fecha de su emisión (Febrero 29, 1980), "*...sólo podrán darse expropiaciones de tierras por razones de Reforma Agraria*".

Según lo dispuesto en el Arto. 2 del Decreto N° 172 de 21 de Noviembre de 1979, "*...no podrá procederse a partir de esta fecha bajo ningún motivo a nuevas intervenciones, incautaciones, requisaciones o confiscaciones de propiedades muebles, inmuebles, vehículos o semovientes, ni a la congelación de cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósitos*." Este Decreto deja abierta la puerta para "expropiar", pero con el Decreto N° 329, las expropiaciones quedan

abolidas, salvo las necesarias para Reforma Agraria. En consecuencia, todas las expropiaciones de tierras efectuadas a partir de 29 de Febrero de 1980, para cualquier fin que no sea de Reforma Agraria, (así sea por utilidad pública o social, o la necesidad de construir, digamos, una carretera o una presa), de acuerdo a la ley, **son ilegales**. (*Dura lex, sed lex*).

Por lo tanto, los dueños de tierras expropiadas con posterioridad a esta ley y cuya expropiación no haya sido por razones de Reforma Agraria tendrán pleno derecho a reclamar la restitución de sus tierras.

Proposición 12

Los Afectados con los Decretos N° 330 y N° 759.- El Decreto N° 330 de 29 de Febrero de 1980 contiene disposiciones "*...para prevenir y combatir la descapitalización económica de la República*". En cuanto a las medidas y sanciones, sólo contempla la "intervención", "multas" y "cárcel". No contempla ni confiscación ni expropiación. No obstante lo anterior, con el Decreto N° 759, emitido en ocasión de la celebración del 19 de Julio de 1981, se "confiscaron" 15 empresas aduciendo "*...descapitalización y culposa ineficiencia en la producción...*".

Estas confiscaciones realizadas por medio del Decreto N° 759 son ilegales por las siguientes razones:

- a) El Decreto N° 759, atendiendo a su contenido y naturaleza, es un acto de carácter administrativo por la forma concreta de regular los hechos. Se refiere, como las regulaciones administrativas, a casos concretos, como lo es la confiscación de quince empresas señaladas expresamente por sus razones sociales.

Como resolución administrativa no

puede contrariar al Decreto-Ley N° 330 de 29 de Febrero de 1980 que contiene detalladas disposiciones para prevenir y combatir la descapitalización económica de la República; y sólo contempla como sanciones la "intervención", "multas" y "cárcel", pero no la "confiscación" ni la expropiación".

Pero aún en el supuesto caso de que el Decreto N° 759 fuere un Decreto-Ley, también las confiscaciones de estas quince empresas son ilegales, pues aquél sería contrario al principio de generalidad de la ley y a lo expuesto en el punto c) de esta misma

Proposición 12.

- b) b)En virtud del Decreto N° 759, el Poder Ejecutivo intervino arbitrariamente en las decisiones del Poder Judicial ya que al momento de promulgar el Decreto, el caso de la Jabonería Prego S.A. (uno de los quince confiscados) se encontraba pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia. Esta, sin el menor pudor, aceptó el decreto confiscatorio y sobreseyó el amparo que había interpuesto la empresa afectada.
- c) Se despojó a los propietarios de las quince empresas sin haberseles seguido un debido proceso y sin haberles dado la previa y justa compensación.

Por todo lo expuesto, los propietarios de las quince empresas confiscadas bajo el Decreto N° 759 deberán tener pleno derecho a la restitución de sus bienes o a una justa compensación.

Proposición 13

Los Afectados por Confiscaciones después de 31 de Mayo de 1980.-Según lo dispuesto en el Arto. 2 del Decreto N° 422 de 31 de Mayo de 1980, "*Serán competentes para conocer de las demandas de confiscación en toda la nación, únicamente los Jueces Civiles de Distrito del Departamento de Managua quienes resolverán sobre la aplicación de los Decretos N° 38, N° 172 y N° 282...*"

Todas las confiscaciones efectuadas con posterioridad a esta fecha y que no hayan sido falladas por estos Jueces, son ilegales y los afectados tienen, por lo tanto, derecho a reclamar la restitución de sus bienes confiscados.

Proposición 14

Los Afectados con el Decreto N° 760.- Según lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto N° 760 de 19 de Julio de 1981: "*Se consideran abandonados y pasarán a propiedad del Estado todos aquellos bienes muebles o inmuebles, Títulos, Valores y Acciones, de cualquier naturaleza de aquellos propietarios nicaragüenses que se hayan ausentado o se ausenten del país y no hayan regresado después de seis meses*".

Este Decreto es absolutamente violatorio de los Derechos Humanos, para cuya observancia el Gobierno Sandinista comprometió el Honor Nacional, y los compromisos y obligaciones contraídas en los Acuerdos de Esquipulas II le obligaron a derogarlo precisamente por tan flagrante violación a los Derechos Humanos.

En consecuencia, los dueños de los bienes confiscados en base a este Decreto tienen derecho a reclamar su restitución. (Ver **Proposición 20** del Capítulo En Lo Político.

Proposición 15

Los Afectados por el Decreto N° 763.- Según lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto N° 763 de 19 de Julio de 1981 "*En los casos contemplados en los Artos. 1 y 2 de Ley*

sobre el Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública, cuando el Juez de la causa imponga al procesado o procesados la pena de prisión por 5 años o más, conforme lo dispuesto en los referidos Artículos, los sancionará además con la pena de confiscación de su patrimonio".

Este Decreto y todos los que regulan los Tribunales Especiales Penales (los que juzgaron a los Ex-Guardias Nacionales, a los Funcionarios del régimen anterior, a los acusados de Contrarrevolucionarios y a los miembros de la Resistencia armada y cívica) son totalmente violatorios de los Derechos Humanos por las siguientes razones:

- a) El Decreto N° 763 hace trascender la pena del procesado a su familia al confiscarle todo su patrimonio.
- b) Los condenados no fueron juzgados dentro de un debido proceso pues esos Tribunales Especiales eran autodefensivos al representar al Partido-Ejército-Policía-Estado en el poder para juzgar a sus propios adversarios políticos dentro de un procedimiento que aparta a los jueces naturales y no garantiza, ni siquiera en su texto, el derecho de defensa.

En consecuencia, los afectados con este decreto deberán tener pleno derecho a reclamar la restitución de sus bienes. (Ver **Proposición 20** del Capítulo EN LO POLITICO).

Proposición 16

Los Afectados por el Decreto N° 895.- Según lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto N° 895 de 5 de Diciembre de 1981: "*La presente Ley tiene por objeto la expropiación de las tierras urbanas baldías que sean aptas para el desarrollo urbano y los derechos conexos a dichas tierras.*" En el Inciso a) del Arto. 8 se estipula que "*Para los propietarios de*

inmuebles en donde estuvieren ubicados asentamientos originados antes del 19 de Julio de 1979, no cabrá indemnización alguna.."

Con base en el Arto. 1 de este Decreto N° 895 y en la Ley de Expropiación de 3 de Marzo de 1976, se iniciaron múltiples expropiaciones, pero con posterioridad fueron abandonados los procedimientos. No obstante, el Estado se apropió ilegalmente de muchos bienes sin que los interesados recibieran la debida compensación y, además, muchos bienes no fueron destinados a los fines para los que se expropiaron, así como tampoco para ningún fin de interés nacional.

Por lo tanto, estos bienes deberán ser restituidos a sus dueños. El Inc. a) del Arto. 8 de este mismo Decreto N° 895 contempla una confiscación encubierta, por lo que los interesados deberán tener derecho a recibir su justa compensación.

Proposición 17

Propiedades Requisadas por Razones Militares.- El Decreto N° 172 de 21 de Noviembre de 1979, en su Arto. 2 dice que: "*En consecuencia no podrá procederse a partir de esta fecha **bajo ningún motivo** a nuevas intervenciones, incautaciones, **requisiciones** o confiscaciones de propiedades muebles, inmuebles, vehículos o semovientes.."*

No se conoce ninguna Ley que derogue este Decreto N° 172 o que lo modifique por necesidades de razones militares. En consecuencia, todos los dueños de los bienes requisados por y para el Ejército tienen pleno derecho a reclamar la restitución de los mismos. ■

NOTAS

Del Capítulo

EN LO POLITICO

1. En el pasado, la falta de respeto a los derechos fundamentales y a los derechos individuales, de parte de algunos de nuestros gobiernos, nos condujo a dictaduras. Igual está sucediendo hoy.
2. El Régimen Sandinista ha juzgado y condenado a prisión y a confiscación de bienes a miles de ciudadanos en tribunales especiales Ad-Hoc y violó así el Principio de Igualdad ante la Ley (Arto. 7 de la Declaración Universal, Arto. 24 de la Convención Americana y Arto. 11 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre); y violó también el Derecho a Juicio Imparcial consignado en el Arto. 10 de la Declaración Universal y el Arto. 8 de la Convención Americana.
3. Desde 1979 a la fecha, se han dictado varias leyes con carácter retroactivo, entre ellas: El Decreto N° 1544, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 3 del 4 de Enero de 1985, que dejó sin valor los pasajes aéreos, no usados, comprados en córdobas. El Decreto N° 760, conocido como Ley de Ausentes, que anuló contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley. El Decreto N° 306, o Ley de Conversión Monetaria, del 15 de Febrero de 1988, por el cual se modificaron, a favor del sistema bancario estatal, el valor de los contratos de préstamos, en abierta violación al Arto. 38 de la Constitución vigente que consagra el principio de la irretroactividad de las leyes.
4. El derecho de propiedad y la libertad de empresa, de una u otra forma, son reconocidos en las Constituciones de los países de América Latina y del mundo libre. Así, por ejemplo:

El Arto. 38 de la actual Constitución de **España** consagra la libertad de empresa.

Los Artos. 45 y 46 de la Constitución de **Costa Rica** garantizan la propiedad privada, la libertad de comercio, agricultura e industria.

El Arto. 102 de la Constitución de **El Salvador** garantiza la libertad económica y fomenta y protege la iniciativa privada.

El Arto. 96 de la Constitución de **Venezuela** especifica que "Todos pueden dedicarse libremente a la actividad lucrativa de su preferencia...".

El Arto. 30 de la Constitución de **Colombia** dice: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título (...) los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores".

El Arto. 13 de la Constitución de República **Dominicana** especifica el derecho de propiedad y "En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de Tribunal competente".

El Arto. 105 de la Constitución de **Honduras** dice: "Se prohíbe la confiscación de bienes. La propiedad no puede ser limitada en forma alguna por causa de delito político".

Los Artos. 39 y 40 de la Constitución de **Guatemala** dicen: "Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.." y "Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna..".

El Arto. 36 de la Constitución de la República Oriental del **Uruguay** especifica que "Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita...".

El Arto. 160 de la Constitución del **Brasil** sustenta el principio de "libre iniciativa y valorización del trabajo como condición de la dignidad humana" y en la Enmienda 22 "garantiza el derecho de propiedad...".

5. La fuente de la autoridad del gobierno del Estado es el consentimiento del ciudadano y, por lo tanto, el gobierno no es el mandamás sino sólo un servidor o agente del ciudadano. Esto significa que el Gobierno no tiene derechos, sólo aquellos que se le delegan para propósitos específicos, como lo es el de proteger y velar por los derechos de los ciudadanos.
6. Además de sentencias penales dictadas por Tribunales Especiales, el sandinismo también ha intervenido, incautado, requisado y confiscado propiedades muebles, inmuebles, negocios y empresas de todo tipo, vehículos, semovientes, cuentas bancarias de depósitos y ahorros, así como toda clase de certificados y acciones en empresas, etc. Este comportamiento ha causado la ruina económica de miles de nicaragüenses, trascendiendo así la "pena" a toda la familia del afectado ya que toda la familia ha quedado en la ruina.
7. Al practicar la censura sobre los medios de comunicación, el resultado real y práctico es que se viola el derecho del ciudadano de ser informado.
8. El Estado (Estado-nación) es un cuerpo de personas políticamente organizadas bajo un gobierno, dentro de un territorio que tiene límites definidos. Pero el Estado también es la organización política que constituye la base de un gobierno. Las Proposiciones formuladas en este Capítulo V sugieren los fundamentos y características de la organización política que deben constituir la base de nuestro gobierno.
9. El sistema bicameral tiene sus ventajas y es el que ha prevalecido en nuestras constituciones, salvo en las de 1893, 1905 y 1987; quizás lleguemos a él en un futuro cuando nuestra tabla de valores, actualmente sometida a revisión, se encuentre fija y entremos a un período de calma en el que valga la pena conservar con celo nuestras mejores instituciones democráticas. Pero mientras tal cosa no suceda es preferible

mantener el sistema unicameral que se presta a realizar con rapidez los cambios necesarios para reconstruir el país, democratizar y modernizar el Estado junto con su estructura jurídica.

10. La elección de los miembros del Poder Legislativo cada tres años se sugiere con el propósito de lograr una educación ciudadana con la práctica periódica de este evento democrático, en vez de que sea cada seis años, como es el caso de las elecciones presidenciales. Además, esto permitiría al ciudadano ratificar o sustituir a sus diputados, según el desempeño en beneficio de la ciudadanía. Equivaldría así a una consulta periódica en la que se puede dar un voto de confianza o censura al partido mayoritario de gobierno.
11. La delegabilidad de la función legislativa debilita la teoría de división de poderes y hasta podría destruirla cuando es amplia. Casi todas nuestras constituciones pasadas establecían el principio de la indelegabilidad de la función legislativa, pero permitían excesivas excepciones, salvo la de 1893 que en forma absoluta consagró el principio de la indelegabilidad con sólo una excepción de escasa importancia. Se admite la delegación de la función legislativa al Poder Ejecutivo, pero sólo en materia administrativa para facilitar la marcha de la administración tal como lo requiere un estado moderno. (Ver Proposición 20).
12. La historia política de Nicaragua está llena de sangre y dolor causado, primordialmente, por los caprichos de muchos de sus Presidentes que han pretendido perpetuarse en el Poder.
13. Ante los inconvenientes del proceso escrito (lentitud, aislamiento del juez, etc.), se propone la creación de un proceso de carácter mixto en el que prevalezca *lo oral* sobre lo escrito en proporciones aceptables a nuestras realidades económicas, políticas y sociales. Además de la comunicación predominantemente oral y del necesario ambiente democrático en que debe desenvolverse, el proceso oral exige: a) Reducción y concentración de trámites para que el juez falle rápidamente con base a los datos frescos que él mismo presenció y conserva en su memoria (Principio de Concentración); b) Contacto directo del juez con las partes y actos del proceso para que personalmente reciba las pruebas y observe con espíritu analítico los demás acontecimientos que surjan (Principio de Inmediación); c) Identidad del juez que falla con el que levantó el proceso. Se estima que en materia civil, laboral y constitucional es necesario conceder al juez o tribunal la facultad de decretar de oficio pruebas, e impulsar el procedimiento una vez vencido el plazo o trámite (Impulso Oficial). Lo expuesto debe ir acompañado de un mejoramiento de las instalaciones judiciales, de una adecuada mecanización del servicio, de una cooperación efectiva de los Colegios o Barras de Abogados, y del establecimiento de la carrera judicial ya que el problema de la *justicia* no solamente es de leyes, sino básicamente de hombres. Sólo así se podrá comenzar a mejorar y modernizar la administración de la justicia, que es el pilar fundamental de la democracia.
14. "En arca abierta hasta el justo peca". Nicaragua, como todo país latinoamericano, ha sufrido el peculado (hurto de caudales del erario) y nepotismo (protección desmedida a parientes, amigos y correligionarios), pero nunca en su triste historia estos han sido practicados como lo hace hoy el régimen sadinista. En Nicaragua se comenta con insistencia acerca de negocios del estado que son manejados como negocios particulares: Ministros que reciben directamente en chequeras a nombre personal el valor de

fuertes exportaciones de productos. Otros manejan, como negocio personal, actividades económicas enteras, tal es el caso del complejo turístico. Se otorgan concesiones a particulares (sin licitaciones) de proyectos y hasta derechos exclusivos de operaciones de banca, tal como es el caso de "Negocios de Cambio, S.A". Nuevamente... **"En arca abierta, hasta el justo peca"**.

15. El sandinismo considera que las finanzas y asuntos económicos nacionales son "secretos de estado" y, por lo tanto, la ciudadanía no tiene derecho a informarse ni a ser informada de estos asuntos.
16. No debería ser necesario hablar de pluralismo político. Si existen las libertades y se respetan los derechos especificados en este documento, el derecho al pluralismo político existiría como una simple consecuencia. Sólo los regímenes que coartan y cercenan muchos de los derechos y libertades ciudadanas, se ven obligados a prometer respetar el derecho al "Pluralismo Político". En un sistema democrático como el que se busca establecer en Nicaragua y que se estipula en este documento, el pluralismo político está implícito en el sistema mismo.
17. Es oportuno dejar claramente establecido que en la Nicaragua actual no existe pluralismo político, a pesar que la Constitución Sandinista, en el Arto. 5 establece que *"El Estado garantiza la existencia del Pluralismo Político (.) El Pluralismo Político asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos económicos, políticos y sociales del país, sin restricciones ideológicas, excepto aquellas que pretendan el retorno al pasado o propugnen establecer un sistema político similar"*.
18. No puede haber pluralismo político en un Estado en el que los diferentes partidos políticos no gozan de igualdad de oportunidades. El Partido FSLN, "de facto" y "de jure", ha usurpado todas las ventajas en detrimento de los restantes partidos políticos. El resultado práctico es que a los restantes partidos políticos, el sandinismo sólo les permite existir. ■

NOTAS

Del Capítulo

EN LO SOCIAL

1. Una forma práctica de lograrlo es mediante la creación de un organismo en que, además del gobierno, estén representadas las asociaciones de padres de familia y las asociaciones de maestros de escuelas privadas y públicas, para establecer a nivel nacional los programas uniformes de estudio, y otras instancias educativas, para que de esta manera los padres de familia puedan influenciar y vigilar la clase de educación que reciben sus hijos.

Juan Pablo II, en su homilía de León, Nicaragua, tocando este punto dijo: *"Así lo reconoce la Iglesia cuando subraya el primado de la familia en la educación. Por eso yo mismo, en mi visita a la sede de la UNESCO hace dos años y medio, reivindicaba el derecho que pertenece a todas las familias de educar a sus hijos en las escuelas que correspondan a su visión del mundo, y en particular, el estricto derecho de los padres creyentes a no ver a sus hijos sometidos, en las escuelas, a programas inspirados en el ateísmo."*

2. El Arto. 124 de la Constitución dice: *"La educación en Nicaragua es laica. El Estado reconoce el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular"*.
3. El Arto 119 de la Constitución se opone a los conceptos de las **Proposiciones 2 y 4**, tal como puede constatarse al leerlo: *"La educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste, planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales"*.

El Arto.123 de la Constitución establece que *"...todos los centros privados de enseñanza están sujetos a los preceptos establecidos en la presente Constitución"*. O sea, que están sometidos a los conceptos totalitarios de la Constitución.

4. Objetivo 3): *"Formar a las nuevas generaciones en los valores y principios de la Revolución Popular Sandinista, desarrollando sus convicciones sobre la participación organizada del pueblo en la gestión social y en las tareas de la revolución como práctica de la democracia popular..."*.

Objetivo 4): *"Formar al Hombre Nuevo en el pensamiento y el ejemplo de los Héroes y Mártires, y de todas aquellas figuras que a lo largo de la historia de nuestras luchas de liberación han ido construyendo, definiendo e inspirando la personalidad y esencia de nuestra Patria y de nuestra Revolución Popular Sandinista"*.

Objetivo 5): *"Desarrollar la conciencia de la participación en la defensa ineludible de la Patria y de la **Revolución** para fortalecer la independencia, autodeterminación, soberanía e identidad nacionales"*.

5. Estos tres fines muchas veces se mezclarán y complementarán, pero para mayor claridad se presentan en forma separada.
6. La justificación para esta clase de educación nos la da el cristianismo que es la religión de la mayoría, la cultura occidental a la cual pertenece nuestra región, la tradición de Nicaragua que ya ha hecho cultura propia esos valores. Negar esta clase de educación, sería renunciar a nuestra propia identidad.
7. Para los casos o zonas donde los estudiantes sólo cursarán los primeros años de Primaria, para luego incorporarse al mundo del trabajo, se deberá utilizar la escuela para ayudarles a comprender y prepararse en un área de trabajo que puedan ejercitar en esa zona (Cfr. la experiencia de los Centros de Educación Rural de FUNDE). Para los alumnos que no seguirán carreras universitarias se deberán ofrecer en la Secundaria, diferentes opciones que les permitan a los alumnos prepararse para diversos trabajos. Para los que seguirán estudios superiores, los estudios deberán servir de preparación para la carrera universitaria. Las universidades, a su vez, deberán ofrecer carreras que los recursos humanos demanden.
8. Deberá buscarse la forma de encontrar textos y profesores que enseñen de una forma equilibrada estas materias, concediéndole a todas las tendencias ideológicas, como una primera lección de democracia, la oportunidad de ser conocidas. ■

NOTAS
Del Capítulo
LA REFORMA AGRARIA

1. a) A valor del córdoba de 1980, las Actividades Primarias pasaron de 6,544.3 millones de córdobas en 1978 a 4,304.7 millones de córdobas en 1988.
- b) La tasa de crecimiento de las Actividades Primarias de 1984 a 1988 ha sido negativa en 5.3%, 4.9%, 13.2%, 3.3% y 5.9% respectivamente.
- c) La tasa de desempleo subió de 4.9 % en 1978 a 26.0 % en 1988.
- d) Las exportaciones totales se redujeron de US\$ 646 millones en 1978 a US\$ 228 millones en 1988, causando, sólo en este año, una pérdida de US\$ 418 millones en relación a 1978. Esta baja representa una pérdida del 65 % de las exportaciones.
- e) A medida que se profundizaba la ejecución de la Reforma Agraria, las exportaciones anuales en millones de dólares bajaban en el siguiente orden: En 1981, US\$ 500.7; en 1982, US\$ 433.8; en 1983, US\$ 434.9; en 1984, US\$ 382.7; en 1985, US\$ 301.8; en 1986, US\$ 227; en 1987, US\$ 295; y US\$ 228 en 1988.
- f) El Producto Interno Bruto Percápita, a valor constante del córdoba de 1980, es: en 1978, C\$10,879; en 1979, C\$7,800; en 1980, C\$7,900; en 1981, C\$8,100; en 1982, C\$7,700; en 1983, C\$7,800; en 1984, C\$7,500; en 1985, C\$6,900; en 1986, C\$6,700; en 1987, C\$ 6,000; y en 1988, C\$ 5,500.
- g) Miles de pequeños productores desposeídos de sus tierras (ver Nota 2) han optado por emigrar a las ciudades y a otros países. Muchos se han integrado a la resistencia armada.
- h) El contenido ideológico de la Reforma Agraria ha repercutido en el desánimo de los productores aún no afectados por la misma Reforma y esto ha reducido drásticamente la inversión en el desarrollo agrícola.
- i) La baja producción agrícola está causando un desabastecimiento generalizado tanto de materias primas, como de alimentos y otros productos básicos, que está llevando al nicaragüense al borde de la hambruna.
- j) El campesino ha sido altamente politizado y militarizado al exigírsele tomar las armas a cambio de la "asignación" de tierras, además de haber sido hecho cómplice de los despojos. Las propiedades le fueron sólo "asignadas" al campesino y no entregadas con Título Real de Propiedad, lo que ha instigado el saqueo y ruina de las mismas.
- k) El campesino ha perdido su iniciativa propia para conducir su negocio agrícola al haber sido más bien convertido en un simple "aparcero" del Estado. Su sobrevivencia ha dependido, durante estos largos diez años, más bien de los inmensos créditos bancarios condonados, que de la producción.
- l) El masivo éxodo de profesionales, técnicos, obreros calificados y hasta simples campesinos, así como de la gran mayoría de los productores despojados, ha significado una fuerte e irreparable descapitalización de recursos humanos.

2. Entre estos legítimos dueños originales se incluye con preferencia a los miles de pequeños productores confiscados por el sandinismo. Según publicaciones del MIDINRA (ver Nota # 3) de 1978 a 1983, el número de manzanas en posesión individual de parcelas de menos de 10 manzanas de extensión, se había reducido de 170 mil a sólo 127 mil; o sea que entre 5,000 y quizás hasta unos 8,000 mil campesinos han perdido su pequeña propiedad. En ese mismo informe también se indica que en ese período, la tenencia individual de fincas de entre 10 a 50 manzanas de extensión se había reducido de 1,241.000 manzanas a sólo 560,500 manzanas; o sea que no menos de 25 mil pequeños productores han sido desposeídos de sus pequeñas propiedades.
3. EVOLUCION DE TENENCIA DE LA TIERRA DE 1978 A 1983

	1978		1983	
	Mzs x 1000	%	Mzs x 1000	%
INDIVIDUALES	8,073.0	48.0	5,032.0	29.8
Más de 500 Mzs	2,920.0		932.5	
200 a 500 Mzs	1,311.0		1,021.0	
50 a 200 Mzs	2,431.0		2,931.0	
10 a 50 Mzs	1,241.0		560.5	
Menos de 10 Mzs	170.0		127.0	
COOPERATIVAS DE CREDITO Y SERVICIO	0.0	0.0	804.3	4.8
50 a 200 Mzs	0.0		77.5	
10 a 50 Mzs	0.0		414.6	
Menos de 10 Mzs	0.0		312.2	
COOPERATIVAS DE PRODUCCION	0.0	0.0	699.3	4.2
EMPRESAS ESTATALES DE R.A.	0.0	0.0	1,557.4	9.2
SUB-TOTAL	8,073.0	48.0	8,073.0	48.0
RESERVAS PUBLICAS	8,758.7	52.0	8,758.7	52.0
TOTAL	16,831.7	100.0	16,831.7	100.0

Fuente: MIDINRA, "Sector Agropecuario: Resultados 1983, Plan de Trabajo 1984". Página 56.

4. En el caso de nuevas afectaciones de tierras para fines de Reforma Agraria, deben ser inafectables las tierras de particulares en una extensión que no podrá exceder de 100 manzanas en la Zona A (Managua, Masaya, Carazo, Granada, Rivas, Chinandega y León); y de 200 manzanas en la Zona B (el resto del país). El propietario expropiado tendrá el derecho de señalar las tierras que se reservará, pero estas deberán formar, en lo posible, un solo lote.
5. El Proyecto de Reforma Agraria promulgado por el sandinismo no contempla, ni en la letra de la ley ni en el espíritu de su ejecución, el "solar" familiar como una necesidad campesina, sino que sólo permite el uso, sin Derecho Real de Propiedad, de pequeñísimas viviendas casi sin espacio alrededor de cada una donde, entre casa y casa, no cabe ni una carreta. Estas viviendas son más bien adecuadas para obreros urbanos proletari-zados. El tamaño del "solar" pueda quizás ser de no menos de ¼ manzana para que el sujeto de Reforma Agraria revisada y su familia puedan tener, digamos, manchas de chagüite, algunos árboles frutales, cerdos y animales de patio, cultivos de huerto, lugar para su troje, cerreta, bueyes, bestia, etc. (según la vocación del campesino y las características del lugar), todo con el propósito de poder obtener un ingreso básico y poder gozar de una vida al estilo campesino acomodado.
6. La Ley actual de Reforma Agraria solamente contempla la **asignación** de tierras a los sujetos de Reforma Agraria sin especificar, en ninguna parte, lo que "**asignación**" significa. Así, el Arto. 9 del Capítulo II de referida Ley, dice: "*De acuerdo a los planes y prioridades establecidos para la zona donde se encuentren, las tierras y demás bienes declarados afectos a la Reforma Agraria y demás que establece el Arto. 8 se **asignarán**...*" En el Arto. 11 del mismo Capítulo se dice: "*... entregará en forma gratuita un Título de Reforma Agraria, el cual no podrá ser enajenado en forma alguna, pudiendo ser transmitido únicamente por herencia en forma indivisa, así como utilizado en garantía para la consecución de habilitaciones agropecuarias...*"; o sea, que lo heredable es únicamente el título en sí y la asignación que este representa.
7. **Ejemplos:**
 - 1.-Si una propiedad para granos básicos vale, digamos, C\$200,000.00, y al momento de la compra-venta el quintal de maíz tiene un precio oficial de C\$1,000.00, entonces el compromiso de pago equivaldrá a 200 quintales de maíz a pagar en 20 años; o sea, 10 quintales por año.
 - 2.-Si una propiedad con café vale, digamos, C\$200,000.00, y al momento de la compra-venta el quintal de café oro tiene un precio oficial de C\$5,000.00, entonces el compromiso de pago equivaldrá a 40 quintales de café oro a pagar en 20 años; o sea, 2 quintales por año.
 - 3.-Si una propiedad ganadera vale, digamos, C\$200,000.00, y al momento de la compra-venta el quintal de carne en canal caliente tiene un precio oficial de C\$2.500.00, entonces el compromiso de pago equivaldrá a 80 quintales de carne en canal caliente a pagar en 20 años; o sea, 4 quintales por año.

8. **Ejemplo:**

Para el caso del compromiso de pago con maíz citado en la Nota 7, y si el precio oficial del maíz al momento de pagar está a, digamos, C\$1,500.00, entonces el pago en córdobas será de C\$15,000.00, equivalentes a los 10 quintales de maíz que estaba obligado a entregar. Similar será para los casos de propiedades con café y ganaderas.

9. Se procura, primero, hacer justicia; segundo, corresponsabilizar a toda la sociedad en resarcir los daños económicos y financieros causados a otros miembros de la misma sociedad y; tercero, resarcir estos daños usando mecanismos que procuren el retorno de los valores monetarios del resarcimiento a ser invertidos en el desarrollo económico del país.
10. Se deberá poder contar con la ayuda de países desarrollados así también con la de los países interesados en la pacificación y desarrollo integral de Nicaragua para que financien esta parte específica del proyecto. Debe también recordarse que la población de Nicaragua se duplica cada 20 años, y que el 50% de esta población es rural y, por lo tanto, esto obliga a encontrar con urgencia el camino del desarrollo industrial que absorba la creciente demanda de fuentes de trabajo. De otra forma, pronto llegará el momento en que no habrá tierras suficientes para satisfacer las necesidades de rápidas duplicaciones de la población campesina. ■

NOTAS

Del Capítulo

LAS AFECTACIONES DE BIENES

1. El Gobierno de Reconstrucción Nacional, el 20 de Julio de 1979, al emitir el Estatuto Fundamental de la República como su primer acto legislativo, en su Considerando I dice: *"Que es necesario sujetear su gestión a normas que garanticen los derechos ciudadanos, y que regulen el ejercicio de la función pública; (...)"*; y en el Arto. 1 del Capítulo I del Título I de ese Estatuto dice: *" Será propósito inmediato y tarea primordial del Gobierno de la República la realización de su Programa de Gobierno publicado el nueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve."*■

ANEXO A

TRANSCRIPCION DE PARTES IMPORTANTES
DE LOS
DECRETOS MAS CONDUCENTES
A
CONFISCACIONES Y EXPROPIACIONES
DE
BIENES

DECRETO N° 3

"CONFISCACION DE BIENES

Jul. 20/79

"Arto. 1.-Se faculta al Procurador General de Justicia para que de inmediato proceda a la intervención, requisación y confiscación de todos los bienes de la familia Somoza, militares y funcionarios que hubiesen abandonado el país a partir de Diciembre de 1977."

DECRETO N° 38

"ACLARACION Y ADICION AL DECRETO N° 3

Ago. 8/79

"Arto. 1.- Las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Decreto N° 3 dictado por esta Junta de Gobierno el 20 de Julio del corriente año, comprenderán también las de congelar o intervenir preventivamente cualquier transacción, bien o empresa, de personas allegadas al somocismo de quienes se haya recibido denuncia o que por informaciones de la misma Procuraduría, considere ésta prudente el aseguramiento preventivo de los mismos.

"Arto. 2.- Quedan a salvo los derechos de las personas que no estuvieren incluidas y se consideren perjudicadas por la aplicación del Decreto N° 3 y el presente, quienes podrán presentarse ante la Procuraduría General de Justicia a expresar las razones que consideren oportunas."

DECRETO N° 59

"DESTINO DE MANSIONES Y RESIDENCIAS DE LUJO

Ago. 30/79

"Arto. 1.- Las mansiones y residencias de lujo expropiadas bajo los términos del Decreto N° 3 (...)

"Arto. 2.- En ningún caso los inmuebles a que se refiere el Artículo anterior podrán servir para residencias de funcionarios de gobierno.

"Arto. 3.- Las quintas y casas de veraneo (...) serán entregadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social..."

DECRETO N° 97

"LEY DE REPARTOS ILEGALES

Sep. 22/79

"Arto. 1.- Se procede a la intervención, ocupación, retención y administración de los terrenos y rentas que producen los llamados Repartos Ilegales en la áreas urbanas y sub-urbanas en todo el país.

"Arto. 2.- El Estado a través del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos es garante de la administración de estos terrenos y rentas que se colecta como pago del precio de los mismos, a título de depositario interventor, con las características que se establecen en esta Ley.

"Arto. 8.- A partir de esta fecha todos los pagos de las rentas de estos terrenos deberán ser hechos al Estado, mediante el depósito de las cuotas en el banco que el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos designe...

"Arto. 9.- El Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos procederá a un avalúo total y completo de todos los repartos intervenidos, verificando: 1) Obras de infraestructura (...) las que se hayan realizado y las que faltan por realizar...

"Arto. 11.- Las sumas de dinero que se depositaren (...) se aplicarán principalmente para sufragar (gastos de) levantamientos topográficos (...) diseño de las obras de lotificación o urbanización (...) construcción de obras de infraestructura (...) impuestos (...) gastos legales...

"Arto. 13.- Cumplidas con todas las obligaciones antes enumeradas, si quedare remanente, éste será entregado al dueño o dueños de cada reparto.

"Arto. 14.- En el caso que no existan cuotas por cobrar o éstas sean insuficientes para

cubrir los gastos señalados en el Arto. 11 de esta Ley, el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, podrá intervenir en (...) otros bienes del lotificador o sus sucesores ...".

- Notas: 1) No se contempla en esta ley ni la confiscación ni la expropiación;
- 2) Los afectados tienen derecho a pedir rendición de cuentas al Estado en su carácter de depositario interventor y garante de la administración de los bienes intervenidos;
- 3) No especifica fecha o condiciones de devolución de los repartos.

DECRETO N° 143

"CANCELACION PERSONERIA JURIDICA DE ASOCIACION DE GANADEROS

Oct. 31/79

"Arto. 1.- Cacánese la personalidad jurídica de la Asociación denominada Asociación de Ganaderos de Nicaragua (...) en virtud de haber sido intervenidos y confiscados sus bienes..."

DECRETO N° 172

"SUSPENSION APLICACION DECRETO N° 38

Nov. 21/79

"Arto. 1.- Se declara a partir de esta fecha una suspensión de a aplicación del Decreto N° 38..."

"Arto. 2.- En consecuencia no podrá procederse a partir de esta fecha bajo ningún motivo a nuevas intervenciones, incautaciones, requisiciones o confiscaciones de propiedades muebles, inmuebles, vehículos o semovientes, ni a la congelación de cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósitos."

DECRETO N° 238

*"LEY DE DONACIONES DE INMUEBLES
EN EL CASCO URBANO DE MANAGUA*

Ene. 4/80

"Arto. 1.- A partir de esta fecha queda bajo regulación del Estado (...) el uso y traspaso de inmuebles situados en el casco urbano de la ciudad de Managua.

"Arto. 4.- Facúltase al Procurador General de Justicia, para que en nombre del Estado (...) acepte las donaciones que se le hagan de inmuebles..."

DECRETO N° 282

*"SITUACION JURIDICA DE LAS PERSONAS
CON BIENES INTERVENIDOS O EN INVESTIGACION*

Feb. 7/80

"... Regula la situación jurídica de las personas naturales que se encuentren fuera de Nicaragua, así como de las personas jurídicas, cualesquiera sea su domicilio.. (afectados por el Decreto 38)..

"Arto. 3.- Los interesados se deberán presentar personalmente ante la Procuraduría General de Justicia..."

DECRETO N° 293

"ARRENDAMIENTO DE PREDIOS RUSTICOS

Feb. 13/80

"Arto. 1.- Todos aquellos campesinos o pequeños productores que en los anteriores ciclos agrícolas laboraron tierras en calidad de arrendatarios en sus diferentes formas (...) quedan facultados por esta ley para recibir, de parte de sus arrendadores, las mismas tierras que antes laboraron, si así lo desearan. Los arrendadores no podrán negárselas."

DECRETO N° 329

*"EXPROPIACION DE BIENES
ATENDIDOS POR EL INRA*

Feb. 29/80

"Arto. 1.- En adelante, y fuera de los casos contemplados en este Decreto, sólo podrán darse expropiaciones de tierras por razones de Reforma Agraria según lo señalado en el Arto. 27 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, reguladas conforme a leyes generales y reglamentos que se darán para el caso; y de acuerdo a las indemnizaciones que deberán contemplar esas mismas leyes.

"Arto. 2.- Se decreta la expropiación de todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentran intervenidos o de cualquier otra forma atendidos por el INRA, y cuyos propietarios no están sujetos a confiscación de conformidad con las leyes pertinentes. Se excluyen de lo dispuesto aquí, todos aquellos propietarios cuyas propiedades sumadas no pasen de una extensión máxima de 25 manzanas en la zona del Pacífico, y de una extensión máxima de 50 manzanas en el resto del país"

DECRETO N° 330

*"LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR
LA DESCAPITALIZACION ECONOMICA
DE LA REPUBLICA*

Feb. 29/80

"Arto. 1.- Cometen el delito de Descapitalización económica, las personas naturales o jurídicas poseedoras de empresas que, por acción u omisión, emplean medios dolosos o fraudulentos para extraer de la República activos fijos o circulantes de sus empresas...

"Arto. 2.- Las personas naturales o jurídicas que fueren demandadas por los hechos a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser intervenidas con administración plena del Estado...

"Arto. 3.- (Sobre Sanciones)

a) Por la primera vez, además de reintegrar a la empresa el valor total de los activos fijos o circulante extraídos, se les impondrá una multa..

b) En caso de reincidencia, sea la empresa individual o colectiva, además del reintegro del valor total de los activos fijos o circulante extraídos, se les impondrá una multa...

"Arto. 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las personas naturales que cometieren el delito a que se refiere esta ley incurrirán en la pena de uno a tres años de cárcel (...) En caso de reincidencia los reos a que se refiere el párrafo primero de este artículo sufrirán la pena de dos a seis años de prisión...

"Arto. 5.- El procedimiento para la intervención, sanciones económicas y multas a que se refieren los Artículos 2 y 3 de esta Ley, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Será Juez competente el respectivo Juez de Distrito de lo Civil del domicilio de la empresa individual o colectiva..
- g) Concluido el término de pruebas, el Juez sin más trámite vista la prueba presentada por las partes, dictará sentencia dentro de los tres días siguientes..."

Nota: En esta Ley no se contempla la confiscación ni expropiación.

DECRETO N° 422

"CONFISCACION DE BIENES PROCEDIMIENTO

May. 31/80

"Arto. 1.- Los casos de investigación, requisación, ocupación o intervención de bienes que se encuentran a esta fecha en conocimiento del Ministerio de Justicia en virtud de los Decretos N° 38, 172 y 282 y en los cuales no se haya dictado resolución definitiva de confiscación, pasarán a los Tribunales Ordinarios, los que conocerán conforme el procedimiento que se determina en esta ley.

"Arto. 2.- a) Serán competentes para conocer de las demandas de confiscación en toda la nación, únicamente los Jueces Civiles de Distrito del Departamento de Managua quienes resolverán sobre la aplicación de los decretos N° 38, 172 y 282 ya mencionados.

"Arto 3.- De la sentencia definitiva dictada en primera instancia podrán las partes recurrir de apelación ante la Sala de lo Civil de las Cortes de Apelaciones respectivas. Este recurso deberá ser admitido por el Juez en ambos efectos.

"Arto. 4.- (...) De su resolución podrán las partes recurrir de casación."

DECRETO N° 759

"CONFISCACION DE EMPRESAS

Jul. 19/81

"Considerando: Gracias al celo de la clase trabajadora se han detectado medidas de descapitalización y de culposa ineficiencia en la producción en una serie de empresas que es deber del Estado propeger en beneficio de la economía del país. Por tanto, en uso de sus facultades DECRETA:

"Arto. 1.- Quedan confiscadas las empresas que abajo se detallan ...".

(Presenta lista de 15 empresas entre ellas La Perfecta, Jabonería Prego, Amcasa S.A, Plaza España, Igosa...).

DECRETO N° 760

*"APROPIACION POR EL ESTADO
DE LOS BIENES ABANDONADOS*

Jul. 19/81

"Considerando: Que algunos propietarios han abandonado irresponsablemente bienes necesarios para la reactivación económica del país. POR TANTO...

"Arto. 1.- Se consideran abandonados y pasarán a propiedad del Estado todos aquellos bienes muebles o inmuebles, Títulos, Valores y Acciones, de cualquier naturaleza de aquellos propietarios nicaragüenses que se hayan ausentado o se ausenten del país y no hayan regresado después de seis meses."

DECRETO N° 763

*"CONFISCACION DE PATRIMONIO
POR DELITOS CONTRA EL MANTENIMIENTO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA*

Jul 19/81

"Arto. 1.- En los casos contemplados en los Artos. 1 y 2 de Ley sobre el Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública, cuando el Juez de la causa imponga al procesado o procesados la pena de prisión por 5 años o más, conforme lo dispuesto en los referidos artículos, los sancionará además con la pena de confiscación de su patrimonio."

DECRETO N° 895

*"LEY DE EXPROPIACION DE
TIERRAS URBANAS BALDIAS*

Dic. 5/81

"Arto. 1.- La presente ley tiene por objeto la expropiación de las tierras urbanas baldías que sean aptas para el desarrollo urbano y los derechos conexos a dichas tierras.

"Arto. 6.- La indemnización (...) se hará por medio de Bonos del Estado..."

"Arto. 8.- a) Para los propietarios de inmuebles en donde estuvieren ubicados asentamientos originados antes del 19 de Julio de 1979, no cabrá indemnización alguna..."

CREADORES

Han contribuido en la elaboración de este proyecto AZUL Y BLANCO DE SALVACION NACIONAL, los nicaragüenses:

Jaime Bengoechea

Enrique Bolaños G.

Daniel Bonilla

Roberto Calderón

Roberto Cardenal

Alejandro Cortés

Gilberto Cuadra

Pablo Antonio Cuadra

Esteban Duquestrada

Iván Escobar

José Espinoza

Adán Fletes V.

Mario Garache

Oscar Herdocia

Carlos Mantica

Manuel Matus S.

Gustavo Narváez

Reynaldo Núñez

Enrique Pereira

Carlos Quiñónez

David Raskoski

Carlos B. Romero

Roberto Sobalvarro

Ernesto Somarriba

Daniel Tijerino

Digna Zamora

Fernando Zelaya R.

Y otros tres nicaragüenses que por razones personales, nos han pedido que respetemos su anonimato.

*IMPRESO POR
CORTESIA DEL*

COSEP

CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA

*Ayude a formar la Nicaragua
del Mañana, apoyando, enri-
queciendo y divulgando este
PLAN AZUL Y BLANCO DE
SALVACION NACIONAL.*